1564/07/20 - 1564/09/26

**ID dokumentua:** 0002584

**Id_URI_eusk:** 368912

Elgoibar. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Andres Perez Narbaiza.
Auzialdia: Elgoibarko Alkate arrunta.
Eskribaua: Igartua, Bartolome

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0271-007
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 51 or.

Elgoibar. Pleito de hidalguía de Andrés Pérez de Narbaiza, contra el Concejo de Elgoibar.
Instancia: Alcalde ordinario de Elgoibar.
Escribano: Igartua, Bartolomé de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0271-007
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 51 h.

1564

NARBAIZA

En la Puente mayor de la villa de [illegible] estando presentes como suso
dicho es yo el dicho Scriuano notifique lo suso dicho a los dichos min de la Cabal e
min de arriquita regidores los quales dixeron que lo oyan y luego yncontenente
los dichos regidores daxesaeron ante el dicho señor alcalde e dixeron que el
dicho andres que estaa presente no auia dicho ni alegado mas de lo que ellos
por lo que tocaua al concejo de esta villa y en su nombre e
como sus regidores afirmandose en lo que dicho y alegado tienen con iura
y conuidaron e luego el dicho señor alcalde dixo que lo oya e que veria e
o vo el dicho pleyto por conclusso y mandaua que se entreguen los autos
de esta causa y visto probera lo que sea justicia delo qual dontesti.
Min de mugueta e min de la coytia carnicero e min mjnez de aniso
e infe delo qual fizime. Ba me de partida

En la dicha villa de Cigoitia veynte dias del mes de
Julio ano de mill e quinientos e sesenta y quatro anos. e myo de
mi el dicho Bartolome de partida Scriuano de su magd real e del mm.
de la dicha villa el dicho señor Juan lopez de culoeta alcalde ordinario
de la dicha villa dixo que visto este proceso que ante el se trata
entre el dicho andres perez de arbayca de la vna parte y los dichos regidores
de esta villa que deuia de requerir e pedir ambas las dichas partes
a prueba de sus intenciones e delo por ellos dichos e pedido y pedia
e probarlee combenia e probaralee a prouechara. Saluo jure in pertinencia un
et. no amitendum. e para ello les daua e dio e asino el termino de nueue dias
primeros siguientes e mando al dicho andres perez que estaa presente que
nombre ante el los testigos que en esta causa se pretendieren para que el
son de fuera parte de esta villa vaya el regidor a los ver e conozer e jurar e presentar
y luego el dicho andres perez nombro por testigos para fazer la dicha su prouanca
a pero abbad de ouesaga. e andres abbad de equino e a pero lopez
de ayardi e domingo de ayardi e juan perez de ezalla e

Miguel Yniguez de Zagueta e Albarsuller solis escuta e Jeronimo de
Gorostegui e Juan de Olazenaa e Juan Saez de Ascariz e Jumin de Equino
Selorca e Juan de Areizabaleta Verasiartu e Jumin de Arizcar e Ju
mn de Amezqueta e Jumin Perez de Aguirre vezinos de la villa de
Vergara. que dixo que seran e son personas muy conosidas e muy honradas
e dignas de fe e deciere el dicho señor alde lemando dar su carta requisi
toria para que ante el señor alde de la dicha villa de Vergara los
pueda presentar e fazer su probanca conque el uno de los dichos
regidores vaya ala dicha villa de vergara a verificar e conoscer los dichos
testigos. de lo qual son testigos domingo de arrola scriuano e Jumin Perez
de Ayala e Juan Gia de arriola vezinos de esta villa y el dicho señor
alde firmo aqui de su nombre - Juan lopez. by me de yartua

En la dicha villa este dicho dia mes y año sobre dicho y el
dicho scriuano notifique lo suso dicho. a los dichos regidores e en su persona
los suso dichos. by me de yartua,

En la dicha villa de elgoibar a veynte e quatro dias del
mes de Julio año sobre dicho de pedimiento del dicho andres perez
de narbaya e consuelamento el dicho señor alde prorogo el dicho
termino probatorio. por otros diez dias. presentes los dichos regi
dores. e domingo de arriola e pedro de gamboa e Juan garaa
de arriola e firmelo qual firme. bartolome de yartua

En la puente mayor de la villa de elgoibar a veynte e seys dias del
mes de Julio año suso dicho en presencia de mi el dicho scriuano el
dicho señor alde mando al dicho. andres perez de narbaya que esta
presente que no use de la comision y requisitoria que le
ha dado hasta y en tanto que mn de olacabal regidor que esta
presente vaya ala villa de vergara a conoscer

Los tos que el dicho andres diz ha de presentar para esta
causa e faga el dicho regidor las diligencias necesarias de lo qual
son testigos domingo de arriola e domingo de amuzategui vos de esta villa
e firmelo qual firme. bartolome de yartua

Yo Juan lopez de Ceuloeta alde ordinario de la villa de elgoibar e su tierra e
Jurisdicion por la mag. real. fago saber al mag señor mn perez de arriaga
alde ordinario de la villa de vergara e su lugartiente e a qualquier de sus mds
que el tiempo se trata esta presente ante mi e en la dicha villa
e demandante andres perez de narbaica vecino de la dicha villa
e de la otra mn de olacabal e mn de arriaga fieles ejecutores del
dicho villa y reos defendientes sobre razon que el dicho andres diz
dize ser omes hos. dalgo de padres e abuelos e predio ser de la dicha villa
tal que como tal deuen gozar de las preeminencias e libertades
honores que suelen e deuen gozar los omes hos dalgo notorios de esta
prouincia de guipuzcoa. e por mi fueron recebidas a prueba ambas
partes de sus intenciones e de los pedimientos del dicho e alegado e prouadas e
conbenia - saluo jure pertinencia. et. no admitendo run/con plazo de
termino de nueue dias e de pues a pedimiento del dicho andres perez
prorroque el dicho termino por otros diez dias. que han de comencar
a dar el dia de la data desta carta. e adelante. e agora dare
ante mi el dicho andres diz e dixo que los tos conque quiere entendia fazer
su probanca e en esta causa son. pero alvas de ornesagasti e andres
alvas de equino e pero lopez de ayardi e domingo de ayardi e Ju
diz de sericolla e Jumin Yniguez de Zagueta e bellarsuller solis. e cuta
e ben de ayala de santa e Jeronimo de gorostegui e Ju de
olazenaa e Ju saez de arriaz e Jumin de equino selorca e Ju de
areizabaleta Verasiartu. e Jumin de arizcar e Jumn de amezqueta
e Jumin diz de aguirre vezinos de la villa de vergara. que seran e son
personas conosidas e muy honradas e por mi esta mandado que el dicho
mn de olacabal regidor fuese e vaya ante. v. m. a verificar presentar
jurar y conozer los dichos tos. o los que dellos fueren presentados

Dorts. por el dho andres perez para la dha probança y para la
recusaçion della el dho andres perez me pedio le diese estas cartas
requisitorias para vm. lo qual por mi visto la mande dar e doy por la qual
estuve por mi parte le pido por mido e de parte de la justicia pido e requiero
a v. m. que parezca ante el el dho andres perez de narbarca dentro
del dho termino e pediendo le con pena la parte mje a que los dhos testigos o.
los que dellos quisiere presentar para la dha su probança de y alguna
dentro del dho termino que para ello les diere e asignare parescan ante
v. m. para que por el dho regidor sean vistos e conosçidos e sea pres.
que presentaçones y juramentos e assi recibidos presentan ellos
el dho andres perez por ts para la dha provança por ante un escri.
vano de su mag y de los del num. de la dha villa de vergara tome y rec
iba juramento dellos e de cada uno dellos e forma de vida de ro.
e so cargo del secreto e apartadamente sus dhos e depusiaones
a cada uno por si e sobresi. preguntandoles por las preguntas ge
nerales de la ley e por las del interrogatorio que el dho andres perez
presentare que sea firmado de letrado conosçido e al ts que dixere que lo
sabe como lo sabe e al que lo dixere que lo oyo dezir a quien y quando.
e al que lo dixere que lo cree como y por que lo cree de manera que cada
uno de los dhos ts den razones suficientes de lo que dixeren e
depusieren. y mando al dho min de la cabal regidor que de lo
que esta mi carta requisitoria le fuere notificada dentro del ter.
dia primero sigte. vaya ante v. m. a conoscer los dhos
ts e los presentar e jurar e assi fecha la dha provança y
firmada de v. m. e signada del escrivano ante quien pasare
v. m. la mande dar cerrada y sellada en publica forma. original
mente al dho andres de pagandole sus salarios e drs para que
la traya e presente ante mj. y lo asi fazer e cumplir de mas
de fazer v. m. conforme a dr y justicia a mi me pena en mas obliga
para fazerlo semejante en lo que por v. m. me fuere pedido.
y la presente va firmada de mi nombre e signada del escrivano
esta caussa dada en la dha villa de olvar a veinte dias del mes

de julio de mill e quinientos e sesenta e quatro años siendo dello testigos domingo
de ariola vecino. e juan garaa de ariola e pedro fernandez de gamboa
vezinos de la dha villa. y el dho señor alcalde firmo aqui de su nombre.
juan lopez e yo bartolome de yartua escrivano de la mag real e del
numero de la dha villa de olvar. que al mandar dar la dha requisi
toria fui presente y no conozco los dhos señor alcalde e ts. que los conozco
de vecindad. del dho andres perez de narbarca. fize aqui este mio
acostumbrado signo en testimonio de verdad. bartolome de yartua.

En la villa de olvar a veynte e cinco dias del mes de julio año
de mil dos e sesenta e quatro años. en presencia de mj el dho escrivano e ts el dho andres
perez de narbarca dixo a min de olacabal regidor de la dha villa
que pues por mandado del dho señor alcalde de alava y de la dha villa
de vergara le hazer las diligencias que manda la ordenança desta
provincia e porque a el le combiene hazer su probança por virtud
desta dha requisitoria. en la dha villa de vergara que le
asignara e asigno el dia lunes siguiente que sera a treinta e un dias
deste mes de julio. para començar de hazer su probança el
continuarde en adelante en adelante cada dia que feriado no sea para que
vaya a presentar jurar y conoscer los ts que tiene nombrados y lo
contrario faziendo protesta de hazer su probança y el dho min
de la cual regidor dixo que lo oya y lo cual son ts el bachiller
alibad de yartua e juan minez de carg e enrique de la placa
ts de la dha villa. e en fe de lo cual firme me de yartua

En la villa de vergara a treinta y un dias del mes de julio año
del señor de mill y quinientos e sesenta y quatro años ante el muy mag. señor
geronimo perez de arrese teniente de alcalde ordinario de la dha villa
y su tierra por ausencia del señor min ruiz de arrese alcalde ordinario della
e mi escrivano de mi dicho y de los de oca eta y gallaustegui escrivanos de su mag

E del numero dela dha villa E su jurisdiaon E ts de yuso escriptos pares
dressente andree ds de narbaça v.o ynatural dela dha villa morador
E ynla villa del goibar E dressento la carta requisitoria del seno
alle de ordinario dela dha villa del goibar que de suso ba E incorporada
E con ella requirio al dho seno teniente de alle de Baraquela
E tuase y cumpliese como E ella se contiene E sobre ello pedio justi.
E dixo que los testigos de quien se entendia aberiar E ynla dha Vança
menaonada E ynla dha carta requisitoria E ran pero lopez de
avadia E mn ds de aguirre y pero abbad de ousagasti iligo E ds
de E ralla mir E ndias y mn yniguez de yagoeta y mn de arizcar el
bachiller solis y andree abbad de Eguino todos vzinos de la dha
villa de Vergara a los quales pedio al dho seno teniente man
dase pares cer antesi personal mente para que sobre juramento
de yusiesen la verdad de lo que sabian y dello pedio testimonio
E el dho seno dhem de alle dixo que lo oya y mandaba y man
a los testigos de suso y ore el dho andree ds nombrados y vacada vno dellos
que dentro de seys dias primero siguientes paresca personal mente
ante su mcd a jurar y deponer la verdad de lo que supieren - E otro
si mandaba E mando. a mn de la cabal que dressente E stabu como
a regidor dela dha villa del goibar que si biere que cas upte con bi.
asista y se alle dressente E ynla casa del concejo de E sta dha villa de
Vergara E ynlos dhos seys dias al berpresentar jurar y conozcer delos dhos
ts y por mae justificaaon de la causa nombre su escriuano receptor
acompanado para E ynno ante el dho pero ds de oca eta. El qual dho
mn de la cabal dixo que el queria asisti y E star dressente, al dressen
tar jurar E conoscer delos ts del dho andree ds porque no auia beni de
otro E fecto a esta dha villa y en nombre del concejo justicia
y regim.to del dha villa del goibar nombraua y nombro por su
escriuano acompanado para E ynno con mi el dho pero ds de oca
a pero gonzalez de Vasalgaray escriu.o de su mag.d y del nm.o de esta dha villa

y pidio que si nque el dho pero gonzalez se allase dress.te de, no fuesse
E saminado testigo alguno con protestaaon que yzo dela nulidad dela
dha Vança que de otra manera se fiziese al o qual todo que dho es fueron
dressentes por ts miguel mnez de arostegui y mn lopez de yaguirre
vezinos dela dha villa de vergara, pro.mo ds de urrese, pero lopez de
ocaeta

Luego vn continente E ynla dha villa de vergara a diez y ano suso dhos
yo el dho pero lopez de oca eta y gallaytegui escriuano p.co suso dho le y y
notifique al dho pero gonzalez de vasalgaray escriu el nombramiento
de receptor acompanado fho por el dho mn de la cabal para que
asistiese E ynla Vança que el dho andree ds pretendia fazer sobre
su yda alguia E ynno con mi el dho pero lopez el qual dho pero gonzalez
acepto el dho cargo siendo ts los dhos miguel mnez de arostegui y
mn lopez de yaguirre vs dela dha villa. pero gonzalez lopez de
ocaeta

E ynla villa de Vergara a dos dias del mes de agosto de mill e quin
E sesenta E quatro anos ante el dho seno teniente de alle y ynpe
denos los dhos pero gonzalez de Vasalgaray y pero lopez de oca eta escriuanos
publicos de su magestad y del numero dela dha villa el dho andree ds
de narbaça dressento vn ynterrogatorio de se guntas firmado
del dotor ollacarizqueta por cuyo tenor pidio y suplico al dho
seno dhem de alle mandase E saminar los ts que por su parte fuesse
dressentados E sobre ello pidio justi. el dho seno dhem de alle
dixo que lo oya y atento que el dho ynterrogatorio venia firmado
de letrado conosia de pesaua y des su dressentaaon al o qual fueron
dho pero lopez de ondarca y pero de moyuco ytia vzis dela dha villa, pro.mo ds.
pero gonzalez. pero lopez de oca eta

E el seno del q dho ynterrog dresenta ab por el dho andree ds de narbaiça es el jesique

Dorlas preguntas siguientes sean examinados los testigos que son o fueren
presentados parte de andres de Denarbaica vz de las villas de Elgoibar y
Vergara en el pleito que trata con mn de la cabal y con mn de arrequia de
guebres de la dha villa de Elgoibar por si en nombre de su y regimiento
y juntamente hijos dalgo vs de la dha villa de Elgoibar

Primeramente sean preguntados si conoscen a las dhas partes y a anton
de Denarbayca padre del dho andres de Denarbayca y si conoscieron a dna
madalena de gante defunta su madre y a pero ochi de Denarbaica y a doña marina
de macolaegui su muger abuelos paternos del dho andres de Denarbaica. y a
pero ochi de Denarbaica y a doña pascoala de galarca su muger y a defuntos y
si tienen notiçia de la casa y solar de Denarbaica que es en la jurisdicion de la dha
villa de Vergara junto a la jurisdicion de la villa de Elgueta y
si conoscieron a pedro de Denarbaica e doña maria ruiz. doña maria lopez de
su muger. tresabuelos del dho andres perez.

Y tienen sabiendo que la dha casa y solar de Denarbaça es casa y
solar conosçido de notorios hijos dalgo de vengar quis suelos segun
fuero de España de tpo inmemorial a esta parte. y si saben que los originarios
procedientes y descendientes de la dha casa y solar son
notorios hijos dalgo y como tales en todo el dho tpo se les guardaron todos
los previllegios franquezas libertades y exenciones inmunidades
y prerrogatibas que a los otros hijos dalgo notorios se les suelen
y acostumbran guardar. y en tal posesion. o quasi son estado
del dho tpo a esta parte. Digan los ts lo que saben de esta pregunta

Y tienen sabiendo que segun publica voz e fama y comun o
pinion y lo que se colige de unas probanças hechas por parte del
dho pero ochi de Narbaica abuelo del dho andres de Denarbaça
dte litigante sobre su hidalguia en contradictorio juizio y de un
sentencia pronunçiada por antonio de Basalgaray alde ordinario que
fue de la dha villa de Vergara a veynte y siete dias del

Mes de septiembre de mill e quinientos y treinta y un años que dasso
to el dho por presençia de pero garaia de arostegui escu do de sumç
y del numero de la dha villa de Vergara ya defunto el dho di de
narbayca tresabuelo paterno del dho andres de Denarbayca litigante
fue hijo legitimo y natural de la dha casa y solar de Narbaica y originario.
y descendiente della. por linea recta de varon de legitimo matri
monio y portal fue en su tpo sabido y tenido y comunmente
reputado en la dha villa de Vergara y su comarca y portal
fue en efecto de verdad por la dha sentencia que dasso en cosa
juzgada digan y declaren los ts lo que saben de esta pregunta
y para que mejor se pongan les sean mostradas las dhas tres
cançes y sentencia.

iij Y tienen sabiendo que el dho di de Narbaica tresabuelo
del dho andres de Denarbaica siendo hijo legitimo y natural
de la dha casa y solar de Narbaica fue legitimamente casado segun
orden de la santa madre yglia de roma con la dha doña maria ruiz o
doña maria lopez y constante el dho matrimonio hubieron y procrearon
por su hijo legitimo y natural al dho pero ochi de Narbayca visabuelo
paterno del dho andres de Narbaica litigante y portal su hijo
legitimo y natural fue sabido e tenido y comunmente reputado
en la dha villa de Vergara y su comarca digan los ts lo que saben

Y tienen sabiendo que el dho pero ochi de Narbayça fue legitima
mente casado segun orden de la santa madre yglia de roma con doña pas
coala de galarça y estando ansi casados constante el dho matrimonio
hubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural al dho pero ochi
de Narbayça abuelo paterno del dho andres de Denarbaica litigante
y los dhos pero ochi de Narbayça y doña pascoala de galarca

Portales marid y mug. y el dr pero curi de narbaica por
tal su hijo fueron hauidos y tenidos y comun mente reputados
en la villa de Vergara y su comarca llamando ellos al
hijo y el a ellos padre y madre. Digan los testigos que saben desta pregunta

Y Tensi saben que el dr curi de narbaica abuelo paterno
del dr andres de narbayca litigante fue casado legitimamente de
orden de la santa madre yglesia de roma con la dona marina de macolleguy
y durante el dr matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legitimos
y naturales al dr anton de narbaica padre del dr andres de
narbaica litigante y miguel de narbayca su hermano y portales maria
y mugeres hijos legitimos fueron hauidos y tenidos en comun m.te reputados
en la villa de Vergara y su comarca. Digan los testigos que saben
desta pregunta.

Y Tensi saben que el dr anton perez de narbaica padre
del dr andres de narbaica litigante fue casado y velado segund
orden de la santa madre yglesia de roma con dona madalena de gante y durante
el dr matrimonio haziendo vida maridable de consuno hubieron y
procrearon por su hijo legitimo y natural al dr andres de narbaica
litigante y los dres anton de narbaica y dona madalena de gante por
tales maria y mug y el dr andres de narbaica por tal
su hijo fueron y son hauidos y comun m.te reputados en la
villa de Vergara y su comarca llamando ellos al dr andres de
hijo y el a ellos padre y madre. Digan los testigos lo que saben

Y Tensi saben que el dr andres de narbaica fue
la primera vez casado legitimam.te con dona maria juanez de
sagasticabal y de funta y portales maria y mug legitimamente
casados fueron hauidos y tenidos y comun mente reputados
en la villa de Vergara.

Y Tensi saben que el dicho andres de narbaica
litigante y anton de narbaica su padre y dr curi de narbaica
su abuelo y dr curi de narbaica su bisabuelo y dr de narbaica
su tebisabuelo y cada uno dellos y sus antecesores fansido y son hombres
notorios hijos dalgo procedientes y descendientes de la dicha casa
y solar de narbaica que es casa y solar conosçido de notorio hijos dalgo
y de linaje quien subes segun fuero de España y en tal possesion o
quasi han estado y estan los suso dichos y cada uno dellos y sus ante
cesores de diez veynte treinta quarenta cinquenta
cient y mas años a esta parte y de tanto tiempo a esta que memoria de
hombres no es en contrario y en no pensar mi contribuyen
mi derramas mi contribuiones pechos mi concejiles en que
pechan y contribuyen los buenos hombres pecheros. ayuntandose
con los hombres notorios hijos dalgo en las ayuntamientos que hasian
e hicieron e yendo con ellos a las guerras llamamientos de sumas.
y teniendo oficios de republica de hijos dalgo y les fansido y
son guardados todos los preuilegios franquezas libertades y exenciones
inmunidades prerrogatibas y preeminencias que se suelen y
acostumbran guardar a los hombres notorios hijos dalgo y ansi lo han
visto, los testigos en sus tiempos y lo oyeron dezir a sus mayores y mas ancianos
que decian que ellos asi lo auian visto y oydo dezir a los suyos y los
unos y los otros nunca vieron ni oyeron dezir lo contrario y tal fama
es la publica voz y fama y comun opinion y es y uno y otro en
la villa de Vergara y su comarca. Digan los testigos lo que saben
desta pregunta.

X. Y Tensi saben que el dicho pero ecorriaga y mn. lopez de yaguire

y martin miquelez de munabe y sanjuan de amatiano y lope de monesterio bide
y pero quiri de ascasua y ds de aluizua y fernando de gauitano y domingo
de olinsoro y lope de avardi y de juntos ts que fueron presentes
los ds dn de vergara el ds dn diri de narbaica abuelo
del ds andres ds de narbaica litigante. en el pleito que trato con miguel
y banes de yriguyen y otros sus acreedores. y el ds antonio de la salgara y que
fue alde y juez los ds pleito. y el ds pero garaia de aros tegui que fue
escriuano de la dha caussa y cada uno dellos fueron hombres principales
especialmte el dho alde y escriu y todos ellos buenos xpianos temerosos
de dios y de sus conciencias hombres honrados cristos dalgo notorios y tales
que los ds ts no sufrieran de puesto lo contra de la verdad de ninguna
caussa y el ds alde no sufriera sentenciado sino conforme a lo processal
mi el ds escriuano sufriera asentar ni escriuto sino lo que pasaba ante el
a cuyos autos judiciales y estra judiciales y escripturas publicas
que ante el pasaban se solia y suele dar entera fe y credito en juizio
y fuera del como a escripturas publicas y autos judiciales y estra
judiciales que pasaban ante escriuano dn de sumaq y del numro de la
dha villa de vergara digan y declaren los ts lo que saben de esta pre
gunta

en si saben ds que es todo lo suso ds es publica voz
y fama y comun opinion. el doctor ollacariz queta

Edes pues de los suso ds en la dha villa de vergara a dos dias del
mes de agosto de mill e quinientos e sesenta y quatro años ante el ds
señor teniente de alde y empsa de nos los ds receptores el ds
andres perez de narbaica presento por ts a pero lopez de avardi y
miniz de aguirre vs de la dha villa de vergara de los quales y
de cada uno dellos el ds señor teniente de alde tomo y recibio
juramto

en forma de vida de di sobre la seial de la cruz e santos e
la confusion del juramento en tal caso de di acostumbrada

juramento en forma de vida de di sobre la seial de la cruz e santos e
la confusion del juramento en tal caso de di acostumbrada los quales
y cada uno dellos so cargo del ds juramento prometieron de dizir ver
diendo lo que supieren de condarca y pedro de moyugo y tia vezinos de la dha
villa y gezmin de ds. dgonçalez. pero lopez de ocaeta

en la dha villa de vergara a quatro dias del ds mes de ag
de mill quis y sesenta y quatro años ante el ds señor teniente de alde
y empressenia de nos los ds dgonzales y dlopez escriuanos
receptores suso ds el ds andres ds de narbaica presento por ts
para en prueba de su yntencion a min y miquez de yagoeta
y min de arizcar vs de la dha villa de vergara de los quales y de cada
uno dellos el ds señor teniente de alde tomo y recibio juram.
en forma de vida de di sobre la seial de la cruz e santos e
la confusion del juramento en tal caso de di acostumbrada

Los quales y cada uno dellos socargo del juramento prometieron
de dezir berdad siendo los. ynsaez de oxirondo el moço y ynsaez de
goroztegui vezinos de la villa. y fr.mo de gonzalez
Perolopez de ocaeta

En la villa de Vergara a cinco dias del mes de agosto
año sobre dicho ante el dicho señor teniente de alle y en pres
dencia de los dichos receptores el dicho andres de zenarbaica presente
dicho para en prueba de su yntencion albar fillei solis cura y
beneficiado en la yglesia de sanct. de la villa y andres
abbad de eguino eligo presbitero y beneficiado en la yglesia
de santa marina de oxirondo vezinos de la dicha villa de los
quales y de cada uno dellos tomo y resebio el dicho señor teniente
de alle juramento en forma de derecho de haziendoles poner
sus manos derechas sobre sus pechos y coronas e jurando por
Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evan
gelios y por las ordenes de sant. ysandro y pedro y pedro y pedro
sion del juramento en el caso de sr. acostumbrado los quales
y cada uno dellos socargo del dicho juramento prometieron de
dezir berdad siendo el señor de ocaeta y domingo ynes
de arteaga vezinos de la dicha c. geronimo perez
gonzalez perolopez de ocaeta.

Lo que los dichos presentados por el dicho andres
de zenarbaica sobre juramento en forma cada uno por si secreta
y apartadamente dixeron e de yusieron
lo siguiente

t.o El dicho perolopez de ayala por la villa de vergara testigo presentado
por el dicho andres de zenarbaica aviendo jurado en forma en
presencia de las preguntas del interrogatorio y sobre gene
rales de la ley dixo que es de edad de setenta y quatro años poco
mas o menos y por donde se pano tiene parentesco con las partes dentro
del quarto grado ni concurren en el los otros vicios de la pragmatica
y desea que benga en esta causa el que justicia tuviere.

A la primera pregunta dixo que conosce
al dicho andres de zenarbaica litigante y a anton de zenarbaica
y doña madalena de gante ya difuntos sus padres y a pero ciri
de narbaica. y a una marina de mocolaegui su muger difunto
abuelos paternos. y a pero ciri de narbaica tisabuelo del dicho
andres de zenarbaica de cada uno en su tiempo. y sabe e tiene notiçia de la
casa y solar de narbaiça en la pregunta mencionada por
aver estado en ella diversas bezes y no conoscer o conoscer a los
demas contenidos en la dicha pregunta.

A la segunda pregunta dixo que este t.o se
acuerda y tiene notiçia de las cosas que han pasado en su
tiempo de sesenta años a esta parte antes mas o menos y en el
tpo y de presente ha visto y bee ser berdad lo contenido
en la pregunta — y pasar ansi como ella alo dize y declara
y lo mismo oyo dezir este t.o a sus mayores y mas ancianos que
ellos ansi lo bieron en su tiempo y nunca este dicho t.o bio ni oyo dezir
lo contrario dello y ser ello ansi berdad es de notorio y de cabo voz
y fama y comun opinion en la villa de vergara y su juris

Respondiendo ala tercera pregunta dixo que lo que en la dha pregunta se referia y refirio ala dha vanca y processo y escrita que en razon dello pasaron ante dona maria de arozteguy de junto escriuano publico que fue del num.o de la dha villa de verg.a que por nos los dhos receptores le fue mostrado el original m.te

Respondiendo ala quarta pregunta dixo que por publico y notorio ayda dezir este testigo a sus padres personas sanas que el dho pedro de narbaica tesabuelo del dho andres de estubaica fue hijo legitimo y natural de la dha casa y solar de narbaica y que el caso con dona maria arruz o dona maria lopez legitimam.te y constante el dho matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural al dho d.n curi de narbaica tesabuelo paterno del dho andres de estubaica litigante y este t.o vido que el dho d.n curi tesabuelo del dho andres de estubaica en todo su tiempo fue auido y tenido y comunmente reputado en la dha villa de vergara y su comarca por nieto de la dha casa y solar de narbaica de vendiente della por linea recta de varon y esto responde ala dha pregunta.

Respondiendo ala quinta pregunta dixo este testigo que como tiene dho en su responsion de la primera pregunta no conosco a dona pasco ala de galarca en la pregunta mencionada y ansi no sabria dezir este t.o de su matrimonio de con el dho d.n curi de narbaica mas de que publicamente y por publico y notorio oyo dezir este dho t.o en esta dha villa de verg.a y su tierra que los dhos d.n curi y dona pasco ala contenidos en la pregunta fueron marido y muger legitimos y legitimam.te casados y que durante el dho matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural al dho d.n curi de narbaica abuelo del dho andres de estubaica litigante y este t.o vido que el dho d.n curi de narbaica solia criar tratar y alimentar al dho d.n curi menor como a su hijo legitimo y natural y de la dha dona pasco ala reconoscendole por tal y llamandole hijo y el dho d.n curi menor a el de padre lo quales d.co y notorio y p.ca vox y fama en la dha villa de verg.a y su tierra.

Respondiendo ala sesta pregunta dixo que sabe ser verdad lo contenido en la dha pregunta porque este vido que el dho pero curi de narbaica abuelo paterno del dho andres de estubaica y dona marina de mocdaeguy en la pregunta contenidos fueron marido y muger legitimos y legitimamente casados y constante el dho matrimonio que hubieron y procrearon por sus hijos legitimos y naturales a anton de estubaica padre del dho andres de estubaica litigante y a miguel de narbaica su hermano y por tales marido e muger legitimos fueron auidos y tenidos y comunmente reputados los dhos d.n curi de narbaica y dona marina y por sus hijos legitimos y naturales los dhos anton de estubaica y miguel de narbaica su hermano en la dha villa de vergara y su tierra y esto responde ala dha pregunta.

Respondiendo ala setima pregunta dixo que sabe y vido ser verdad lo contenido en la dha pregunta como en ella dize e se contiene. y ser ello ansi verdad es d.co y notorio y p.ca vox e fama y comun opinion en la dha villa de vergara y su tierra.

Fee respondiendo ala otra pregunta dixo que assimismo sabe y vido
del verdad lo contenido en la pregunta y ello es publico y notorio
en la villa de vergara y sutiera.

Fee respondiendo ala nouena pregunta dixo este t. que entiende el
tiempo desumemoria que ha sesenta anos y mas - sa tenido y de presente
tiene alos dichos andree de narbaica litigante y aanton de narbaica
su padre y d. ciri denarbaica su abuelo y d. ciri denarbaica su bisabuelo
y a cada uno dellos por hombres notorios hijos dalgo procedientes y de
pendientes por linea reta de varon de la casa y solar denarbaica
que es casa y solar conocido de notorios hijos dalgo de vergara quinqe
sieglos segun fuero de espana y en tal posesion ha sido este t. que
han estado y estan los suso dichos y cada uno dellos en su tiempo en los dichos
sesenta anos desumemoria y de presente y como a tales hijos dalgo no los
ha visto. Este dicho que les ha sido y son guardadas todas las
preeminencias franquezas y libertades que a los otros hijos dalgo
de estas vizcaia de guipuzcoa se les guardan asi en los oficios pu
blicos reales y concejiles como en los llamamientos de guerra que han
ofrecido en todo el dicho tiempo y en todas las otras cosas que los otros
hijos dalgo de la dicha provincia han usado y exercido y nunca ha visto
ni oydo dezir que los dichos andree de narbaica y sus antecesores
los desuso nombrados ni alguno dellos haya pechado ni contribuido
en pechos de tamas ni contribuciones en que pechan y contribuyen
los buenos hombres pecheros sino en aquellas cosas en que contribuyen
los otros hijos dalgo notorios de la dicha vizcaia y portales hijos
dalgo notorios como desuso es contenido y son auidos y te
nidos y comunmente reputados los dichos andree de narbaica
anton de narbaica su padre. y d. ciri de narbaica su abuelo.

y d. ciri denarbaica su bisabuelo y cada uno dellos en su tiempo
en la dicha villa de vergara y su comarca y lo mismo yo dezir este t.
a sus mayores y mas ancianos que ellos ansi lo tienen visto y usado en su tiempo
por los antecesores delos suso dichos y nunca este t. bio ni oyo lo con t.
dello antes se lo suso dicho ansi verdad es p. y notorio y p. ca vos
y fama y comun opinion en la dicha villa de vergara
y sutera y esto. Fee respondiendo ala dicha pregunta.

Fee respondiendo ala decima pregunta dixo que conoscio a los de
orriaga y minlo de yaquire en min miguel de munabe y
sanzu de amatiano y lope de monesterolide y d. ciri de
ascasua y d. de albisua y fernando de garitano y domingo
de bolunsoro y lope de ayardi ya defuntos tambien a don d.
casalarai y d. garcia de arcos tegui t. alli y veri en la pre
mencionadas los quales y cada uno dellos sabe y vido este t.
que fueron hombres honrados principales y fidedinos y tales
al parecer de este t. no dexaran de tener ni asentaran por ninguna cosa lo contra dela verdad y esto Fee respon de
ala dicha pregunta

Fee respondiendo ala ultima pregunta dixo que dice t. que
dicho tiene desuso y en ello se afirmaua y se afirmo el dicho de
su nombre. g.mo de d. gonzalez d. de lopez de lopez

t. el dicho min de aguirre. d. de la villa de verg
t. presentado por el dicho andree de narbaica auiendo jurado.
en forma fiziendo preguntado por el tenor delas preguntas del
dicho interrogatorio y por las generales dela ley dixo que de

edad de sesenta y cinco años algo mas o menos y conel dho andres de
litigante tiene parentesco de sanguinidad enel quarto grado y
con los otros litigantes por donde se prueba no tiene parentesco alguno ni
concurren los otros biaos de la pragmatica y descargueya Vitoria
en esta causa el que justicia tuviere.

Respondiendo ala primera pregunta dixo que conosco y conosce de vista
y habla y conversacion al dho andres de narbaica litigante y a anton de
narbaica y a ana madalena de gante de funtasue padres de
dn çuri de narbaica y a ana marina de mocolaegui su muger abuelos
paternos del dho andres de y a dn çuri de narbaica bisabuelo suyo
a cada uno en su tiempo no conosco ni conosce a los demas en la pre
gunta contenidos y sabe e tiene notiçia de la casa e solar de narbaica en
la pregunta mençionada por haver la visto y estar en ella diversas veces

Respondiendo ala segunda pregunta dixo que este testigo de uno
diez veinte treinta quarenta cinquenta años a esta parte se acuer
da ver las cosas que han pasado en esta dha villa y su tierra y
en todo el dho tiempo y de presente ha visto ser verdad lo contenido
en la dha pregunta como en ella dize y se contiene y lo mismo
oyo dezir este testigo a sus mayores y mas ançianos que ellos ansi lo
vieron ser y pasar en su tiempo y lo mismo oyeron dezir a los suyos
y nunca este testigo bio ni oyo lo contrario dello y tal sabe y es la
publica voz y fama y comun opinion en la dha villa de
Vergara y su tierra.

Respondiendo ala tercera pregunta dixo que por publico
no ha oyo dezir en esta dha villa de Vergara de muchas y
diversas personas ançianas que dn çuri de narbaica bisabuelo
paterno del dho andres de litigante en la pregunta contenido fue

hijo legitimo y natural de la dha casa y solar de narbaica
y originario e de perteneciente della por linea recta de varon
y por mas seguridad este testigo se refiere a las provanças y sen
tencias en la pregunta mençionadas que por nos los dhos receptores
le fueron mostrados originalmente y esto responde a la dha
pregunta

Respondiendo ala quarta pregunta dixo que este testigo ha oido
dezir muchas veces por publico y notorio en esta dha villa de
Vergara ser verdad lo contenido en la dha pregunta y este testigo
en todo el tiempo que conosco al dho dn çuri de narbaica bisabuelo
del dho andres de por la publicidad que dello avia le tubo
por hijo legitimo del dho dn de narbaica y procediente y
perteneciente de la dha casa e solar de narbaica y por tal
fue avido y tenido y comunmente reputado en el barrio de la
de Vergara y su comarca. Respondiendo ala quinta
pregunta. dixo que por publico y notorio oyo dezir en esta dha villa
que el dho dn çuri de narbaica fue casado legitimamente con doña
ana de ascoala de galarça y que constante el dho matrimonio huvieron
y procrearon por su hijo legitimo y natural al dho dn çuri de
narbaica abuelo paterno del dho andres de y tal fue y es la pu
blica voz y fama y comun opinion en esta dha villa de
Vergara aunque este testigo no conosçio ala dha doña ana de ascoala
de galarça bido que el dho dn çuri de narbaica solia criar y tratar
y alimentar al dho dn çuri abuelo del dho andres de como a
hijo legitimo y natural reconosiendole por tal y llamandole hijo
y el acto de padre como lo de ello

y la voz y fama y comunid. o opinion en la villa de seberg

A la sesta pregunta dixo que sabe y vido ser verdad lo contenido en la pregunta como en ella dize e se contiene y ello es público y notorio y la voz y fama en la villa de vergara y su tierra.

A la septima pregunta dixo que assi mismo sabe y vido ser verdad lo contenido en la pregunta como en ella dize e se contiene y ello es público y notorio y la voz y fama en la villa de vergara y su tierra.

A la otava pregunta dixo que sabe ser verdad que el dho andres de narbaica fue casado la primera vez con mayzuaniz de sagasticabal ya defunta porque este testigo la vio hazer vida marida ble e consumo hasta que la dha maizuaniz fallesçio lo qual es público y notorio en esta dha villa de vergara.

A la novena pregunta del dho interrogatorio dixo este dho testigo que como dho tiene de suso se acuerda de las cosas pasadas de a çinquenta años o como mas o menos tiempo y en el dho tiempo de su memoria y de presente ha visto este dho testigo como ello es público y notorio en esta dha villa y su tierra que los dhos curi de narbaica e curi de narbaica abuelo y bisabuelo del dho andres de narbaica cada uno dellos en su tiempo y de presente el dho anton de narbaica padre legitimo del dho andres de narbaica y el dho andres de litiganti de pendientes como ello es público y notorio de la dha casa y solar de narbaica solar conocido de notorios hombres hijos dalgo fueron y son notorios hombres hijos dalgo de vengar los quimientos sueldos del fuero de escuarana porque como atalaie este dho testigo ha visto que en el dho de su memoria les han sido guardadas sus libertades franquezas y prerrogativas segunque a los otros hombres hijos dalgo de estas dha provincia de guipuzcoa e villa de vergara e contribuyendo en las cosas que los notorios hijos dalgo suelen contribuyr y no en menos de labradores e juntandose en los juntamientos e synadas de guerras con los dhos hijos dalgo e nunca en el dho dio de su memoria y todo el tiempo de su memoria y de presente este dho testigo vio los conts e otras cosas pasaran lo vieran e supieran e no pudieran de menos de ser este dho testigo vecino en esta dha villa de vergara donde los sobre dhos abuelo y bisabuelo del dho andres de biviron y bive el dho anton de su padre e lo mesmo este dho testigo oyo dezir a sus mayores y mas ancianos por los antepasados de los sobre dhos que ellos ansi lo vieron e ensuetos e oyeron dezir lo mesmo a sus mayores y mas ancianos y no otra cosa en con e dello ha avido e hay voz y fama en esta dha villa de vergara y su tierra y jurisdicion

A la dezima pregunta del dho interrogatorio dixo este testigo que por vista y habla e conversacion conocido a an de la basalguay alde y a gracia ostegui y a los de mas en la pregunta contenidos y sabe y vido que el dho antonio de basalgarai fue alde ordinario de esta dha villa diversas vezes y el dho gracia ostegui fue ser del mm de esta dha villa y que ambos fueron hombres honrados

Juan Vales de buena fama e reputaci y tambien sabe que
los dichos lope de orriaga y minlopez de ycaguirre y los demas
en la pregunta contenidos fueron hombres de buena bida
fama y reputa y tales personas que este dicho
testigo tiene entendido que por ninguna cosa sobreseguram dixeran
lo contrario de la verdad y esto fue y es lo que al dicho pregunta
fue respondiendo a la ultima pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene de suso y en ello se afirmaua y se afirmo e firmolo de
su nombre. - Geronimo diz. - Gonçalez de lopez de ocaeta
Ante me aguirre.

Testigo Pero abbad de ouesecash viejo rrecetor y benefiçiado
de las yglesias parroquiales de s. Juan de ycaraiga y santa
Maria de la riedad de ancuela jurisdicion de la dicha villa de verg
presentado por el dicho andres diz de narbaica auiendo
jurado en forma siendo preguntado por las preguntas
del dicho interrogatorio y por las generales de la ley dixo
que es de edad de sesenta y ocho años por mas o menos y dixo
que de la dicha no tiene parentesco con ninguna de las partes ni con
curren en el los otros biaos de la prematica y dessea que aya
vitoria en esta causa a quien justa tubiere.

Fue respondiendo al primera pregunta dixo que conoçe al
conoçe a los dichos andres diz de narbaica litigante y antonio diz
de narbaica su padre y doña madalena de gante su muger
ya defuntos y ayuri de narbaica y doña marina de mocolaçeui
su muger abuelos paternos del dicho andres diz y ayuri
de narbaica y doña pascoala de galarça su muger

Visabuelos del dicho andres diz de vista habla e conbersa
ado con ellos en su tiempo y sabe e tiene noticia de la casa e
solar de narbaica en la pregunta mencionada por auer esta e
en ella biuiendo e vezes y no conocio ni conoce a los demas en la
pregunta contenidos.

Fue respondiendo al segundo dixo que este testigo se acuerda
y tiene noticia de las cosas de su tiempo en estos sesenta y ocho
años pasados y en todo el dicho tiempo y de presente la vista
ser verdad lo contenido en la dicha pregunta y pasar ansi como
ella dize y declara y lo mismo oyo dezir este testigo a sus mayores
y mas ancianos que ellos ansi lo bieron en su tiempo y nunca
este dicho testigo bio ni oyo dezir lo contrario dello y ser ello ansi ver
dad es publico e notorio y publica voz y fama y comunmente ymon
en la dicha villa de vergara y su jurisdicion.

Fue respondiendo a la tercera pregunta dixo que es publico y notorio
y se dezir en esta dicha villa de vergara de muchos e
diuersas personas ancianas que el dicho de narbaica es visabuelo
paterno del dicho andres diz litigante en la pregunta contenido.
fue hijo legitimo y natural de la dicha casa y solar de narbaica
originario y descendiente della por linea recta de varon y por mas
seguridad este testigo se refiere a las preguntas y dichos
en la pregunta mencionadas que por otros los dichos testigos
le fueron mostradas originalmente y esto responde a la
dicha pregunta

Fue respondiendo al quarta pregunta dixo que este dicho testigo
lo oyo dezir muchas vezes por público y notorio en esta dicha villa
de vergara del dicho lo contenido en la dicha pregunta y este

tinto de el tpo que conoscio al dho çuri denarbaica bisabuelo
del dho andres diz porla publicidad que dello hauia el tubo por
hijo legitimo del dho çuri denarbaica y de çiertos y de vendiente
de la dha casa y solar denarbaica y otra al fue aui el y tem de
q comunmente se reputa el en esta dha villa de vergara
y su comarca.

Fee respondiendo alaquinta pregunta dixo que sabe ser verdad
q los dhos çuri denarbaica y dona pascoala de galarca en la
pregunta contenidos fueron marido e muger legitimos diz que
como atales se trataron e hizieron vida maridable de consumo
e algunos anos hasta que el dho dona pascoala de galarca murio
y assi lo sabe fee por notorio en esta dha villa que durante
el dho matrimonio los dhos çuri y dona pascoala su muger
huuieron y procrearon por su hijo legitimo y natural al dho
çuri denarbaica abuelo paterno del dho andres diz litigante
y como atal vido este tº que se solian tratar y reconoscer
llamandole su hijo y el assi de padre y madre y por tales marido
y muger legitimos fueron auidos y tenidos y comunmente reputados
los dhos çuri y dona pascoala y el dho çuri menor
por su hijo legitimo natural en esta dha villa de vergara
y su tierra.

VI Fee respondiendo a la sesta pregunta dixo que sabe ser verdad
lo contenido en la dha pregunta y ello es publico y notorio y por
voz y fama y comun opinion en la dha villa de verg
y su tierra.

VII Fee respondiendo alasetima pregunta dixo que sabe ser verdad lo contenido
en la dha pregunta y ello es publico y notorio y por voz y fama
y comun opinion en la dha villa de vergara y su tierra.

VIII Fee respondiendo alaotava pregunta dixo que sabe el bido ser verdad
lo contenido en la dha pregunta y ello es publico y notorio en esta dha

IX Fee respondiendo alanouena pregunta dixo este tº que como de suso
tiene dho se acuerda delas cosas de su tiempo en estos sesenta y dos anos pa
sados y en todo el dho tiempo ha visto este tº q los dhos andres diz
de narbaica y anton diz de narbaica su padre y el dho çuri denarbaica
su abuelo y el dho çuri denarbaica su bisabuelo y cada vno dellos en
su tiempo han sido y son auidos y tenidos y comunmente reputados
en esta dha villa de vergara y su tierra por notorios hijos dalgo
y por de vendientes y procedientes de la dha casa y solar denarbaica
que es casa y solar conocido e notorio hijos dalgo por linea recta
de barones y en todo el dho tiempo de su memoria ha visto este tº
que los suso dhos y cada vno dellos en su tiempo han estado y estan
en possesion ocasi de notorios hijos dalgo y como atales se han visto
este tº que en todo el dho tiempo y de tres sente les han sido guarda
das todas las onras graças franquezas y libertades que los
otros hijos dalgo desta prouinçia de guipuzcoa y villa de vergara
se vsa y acostumbra guardar admitiendolos en los actos publicos
y concegiles y en los llamamientos de guerra y entradas las otras
cossas q los otros hijos dalgo de la dha prouinçia y villa de ver
suelen vsar y exerçer y contribuyendo en vno con ellos
en los repartimientos y fogueras prouinçiales y no en
los repartimientos tributos en que pechan y contribuyen los buenos
hombres pecheros y lo mismo oyo decir este tº a sus mayores
y mas ancianos que el oyan lo bieron pasar en sus tiempos
y lo mismo oyeron a sus mayores por los antepasados de los suso dhos

y nunca este Q. bio. moyolo conti dello antes ser losuso dl
ansi verdad es q. ynotorio y ca voz y fama en la dha villa de
Vergara y sutierra.

Fee yondiendo ala dezima pregunta del dl ynterroga. dixo este
testigo que por vista y habla y conversaion conosio a antonio de
Basalgaray alde q. gia de arozteguy Scriuano y a los de mac en la
pregunta contenidos y sabe y bio que el dl antonio de basalgaray
fue alde ordinario desta dha villa diversas vezes y el q.
gia de arosteguy fue Scriuano q. del numero destada villa y que
ambos fueron hombres honrados y prinaales de buena
fama y reputaion y tambien saue que los dos lo de arozteguy
minlo ds de yeguirre y los de mac en la preg.ta contenidos
fueron hombres de buena bida fama y reputaion y tales
personas que este dl t.o tiene entendido que por ninguna cosa
sobre juramento dixeran lo contrario de la verdad y este dl
Fee yonde ala dl 2.a pregunta.

Fee yondiendo ala ultima pregunta dixo que dize lo que dl tiene
de suso y en ello se afirmaba y se afirmo y firmolo de su nombre.
Geronimo ds / q. gonçalez q. lo ds de oceta q. abbad de uiesgusti.

El dl juan ds de ferialla q. de la dha villa de vergara t.o presentado por el dl andres ds de narbaica habiendo jurado en forma
y siendo preguntado por el tenor de la pregunta del dl ynterroga
y por las generales de la ley dixo que es de edad de setenta y quatro
anos poco mas o menos y por donde se pruba no tiene parentesco con
ninguna de las partes ni concurren en el los otros bias de la pragma
tica y desea que se aya vitoria el que justicia tubiere.

Fee yondiendo ala primera pregunta dixo que por vista y habla
y conversaion conosio y conosce al dl andres ds de narbaica litig.te
y a antonio ds de narbaica y dona madalena de gante sus padres
y a q. curi de narbaica y a dona marina de mocolaegui sus abuelos
paterno y a q. curi de narbaica su bisabuelo a casa no dellos
en su tiempo pero no conosio a los de mac en la pregunta conte
nidos mas tan poco conosce a los Regidores del dl villa de lo ical
y sabe e tiene noticia de la dha casa y solar de narbaica en la pregunta
mencionada por auer estado en ella diversas vezes.

Fee yondiendo ala segunda pregunta dixo que este 2.o tiene mem
ynotiria de las cosas que han passado en estos sesenta anos poco mas o
menos y en todo el dl tpo y de presente siempre a visto oz
dar lo contenido en la dha pregunta y ello es q. ynotorio y
voz y fama y comun opinion en la dha villa de yegara
y su comarca y nunca este 2.o bio ni oyo lo contrario dello antes
oyo dezir a sus mayores y mas anaianos que lo mismo bieron ello
en su tiempo y por esto Fee yonde ala dha pregunta

Fee yondiendo ala tercera pregunta dixo que por q. no
sabe el dezir en esta dha villa de vergara ni su tierra
anaianas que q. de narbaica Fue bisabuelo paterno del dl
andres ds de litigante fue hijo legitimo y natural del dl casa
y solar de narbaica de ydiente y procediente della por linea Feta
de baron y sobre ello se refiere a las bancas y seria en la pragma
mencionadas que por nos los dos Recepitores le fueron mostra
das oreginalmente y esto Fee yonde ala dl 3.a preg.ta

Fee yondiendo ala quarta pregunta dixo este dl 2.o que sa
ye el dezir ni su tiempo q. por q. ynotorio en esta dha villa
de vergara del verdad lo contenido en la dha pregunta y este 2.o

Entonces Dixo que conoscio al dho Juan de Zurbarbaica
bisabuelo del dho Andres de la porla Voz y fama que dello havia
letulo de hijo legitimo del dho Juan de Zenarbaica y por dependiente y proce
diente de la dha casa y solar de Zenarbaica por linea Veta de varon y por
tal fue havido y tenido y comunmte reputado en esta dha
de Vergara y su tierra.

A la quinta pregunta dixo que por Voz y notorio oyo dezir
en esta dha villa que el dho pedro Juan de Zenarbaica fue casado le
gitimamente con doña pascoala de Zalarca y que constante el dho
matrimonio huvieron y procrearon por su hijo legitimo y natural
al dho Juan de Zurbarbaica abuelo paterno del dho Andres de Z.
y tal fue y es la publica Voz y fama y comun opinion
en esta dha villa de Vergara y aunque este no conoscio al
dha doña pascoala de Zalarca dixo que el dho Juan de Zurbarbaica
solia criar tratar y alimentar al dho Juan de Zurbarbaica abuelo del dho Andres
de Z como a su hijo legitimo y natural y reconoscendole por tal
y llamandole hijo y el al padre como tal. Ello es Voz y notorio
y la Voz y fama y comun opinion en la dha villa
de Vergara y su jurisdicion.

A la sesta pregunta dixo que sabe y havido ser verdad
lo contenido en la pregunta como en ella dize es el contenido y ello
es Voz y notorio y la Voz y fama en la dha villa de
Vergara y su tierra.

A la septima pregunta dixo que asimismo sabe y
cree ser verdad lo contenido en la pregta como en ella dize
es el contenido y ello es Voz y notorio y la Voz y fama en la dha
villa de Vergara y su tierra.

A la vij pregunta dixo que sabe ser verdad que el
dho Andres de Zenarbaica fue casado la primera vez con
maria juaniz de zaratica abal ya defunta porque este lo vio
hazer bida maridable. De consumo hasta que la dha maria juaniz
fallesio lo qual es Voz y notorio en esta dha villa de Vergara.

A la ocho pregunta dixo este dho que el
dho tiene de su memoria que ha sesenta años poco mas o menos
atento y de presente tiene a los dhos Andres de Zenarbaica alias de
Zacanton de Zenarbaica su padre y Juan de Zurbarbaica su abuelo
y Juan de Zenarbaica su bisabuelo y cada uno dellos en su tpo
por hombres notorios hijos dalgo procedientes y dependientes
por linea Veta de varon de la dha casa y solar de Zenarbaica
que es casa y solar conocida de los hijos dalgo de Vizcaya
quinientos sueldos segun fuero de España y en tal posesion
a visto este lo que han estado y estan los suso dhos
cada uno dellos en su tpo en los dhos sesenta años de su memoria
y de presente y como a tales hijos dalgo notorios a visto este
dho lo que les han sido y son guardadas todas las preeminencias
franquezas y libertades que a los otros hijos dalgo de
esta provincia de Guipuzcoa se les guardan asi en los oficios
publicos reales y concejiles como en los llamamientos y
salidas de guerras que se han ofrecido en todo el dho tpo.
y en todas las otras cosas que los otros hijos dalgo de la dha
provincia han usado y exercido y nunca ha visto ni oydo
dezir que los dhos Andres de Zenarbaica y sus antepasados
de suso nombrados ni alguno dellos ha yan pedido ni contribuido
en pechos de pamas ni contribuciones en que pechan
y contribuyen los buenos hombres de hidalgo

Sino en aquellas cosas en que contribuyen los otros fijos dalgo
notorios de la villa de Tinaja y portales fijos dalgo notorios como
de suso esta dho Sanxi de y sonsauidas y tenidos y comunmente
reputados los dhos andres de yantondo de narbaica su padre
y dho curi de narbaica su abuelo y dho curi de narbaica su bisa
buelo y cada uno dellos en su tpo en la villa de dhos
y su comarca y lo mismo oyo dezir este to a sus mayores y
mas anaianos que ellos ansi lo vieron pasar en su tpo.
y los antecesores de los suso dhos y nunca este to
oyo mas lo con to dello antes se lo suso dhos ansi berdad es
to y no to y la voz y fama y comun opinion en
la villa de vergara y su tierra y esto responde al dho
pregunta.

X Respondiendo a la dezima pregunta dixo que conosia a lope
de Orriaga y minlopez de ycaguirre en min miguelez de
Muruaue y sanzo de amatiano y lope de monesterio y dauid
de ascasua y dho diez de albisua y fernando de garitano y dmo
de bolunsoro y lope de ayardi y de funtos. Assi bien
aun to de vasalgerai y dho gradeaos escuito alde y escriuano en
la pregunta menaionados los quales y cada uno dellos saue
y uido este to que fueron hombres honrados y rinpuales
y fidedinos y tales personas que al parecer deste to no de
pusieran sentenaiaran mas sentaran por mi ninguna cosa lo con to
dela berdad y esto responde a la dho pregunta

XI Respondiendo a la ultima pregunta dixo que dize lo que dho
tiene dicho y en ello se afirmaba e afirmo por ser
la berdad de lo que sabia so cargo del dho juramento en firmo por q.
dixo q no sabia escriuir. q.mo dho fr. gonzalez por dho de acaeta

80

to Martin ymiguez de yagoeta vo de la dha villa
de vergara to presentado por el dho andres de narbaica
fiando jurado en forma siendo preguntado por el tenor de las
preguntas de los dhos interroga to y por las generales de la ley dixo
que de edad de cinquenta y seis anos poco mas o menos y por
donde se pa no tiene parentesco con ninguna de las partes ni concurren
en el los otros tipos de la pregmatica y desea que le benga
en esta causa el que fuere justo tuuiere.

Respondiendo a la primera pregta dixo que conosia a los dhos
andres de narbaica litigante y a anton de narbaica
y dona magdalena de garate y de funta sus padres. y a dho curi de
narbaica y dona marina de mo colaegui su muger de funtos abue
los paternos. y a dho curi de narbaica bisabuelo del dho
andres de. a cada uno en su tpo y saue y tiene notiia de la casa
y solar de narbaica en la pregunta menaionada por saber esta
en ella diuersas bezes y no conosia ni conoci a los demas con
tenidos en la pregunta.

II Respondiendo a la segunda pregunta dixo que este to se acuerda
y tiene notiia de las cosas q. an pasado en su tpo de quarenta
a cinco as a esta parte antes mas que menos y en todo el dho tpo
y depresente se uido y beserbado lo contenido en la pregta.
y pasar ansi como ella dize y declara y lo mismo oyo dezir este
to a sus mayores y mas anaianos que ellos ansi lo vieron en
su tpo y nunca este dho to oyo dezir lo con to dello
y ser ello ansi berdad es publico y notorio y la voz y fama
y comuna opinion en la dha villa de vergara y su tierra.

III Respondiendo a la tercera pregta dixo que en quanto

lo contenido en la dha pregta se refiere este testigo
a las dichas diceso y sentencia que en razon dello pasaron ante
el licdo garcia de tegui defunto escriuano que fue del numero de la
dha villa de vergara que por nos los dhos testigos le fue
mostrado original mente.

Viij Respondiendo a la quarta pregta dixo que por publico y notorio oyo
dezir este testigo en su tiempo a samuy hasperson a anciano que el dho
diego de narbaica tenisabuelo del dho andres de narbaica
fue hijo legitimo y natural de la dha casa y solar de narbaica
y que se casso con doña marina ruiz. o doña marina lopez legitima
mente y constante el dho matrimonio hubieron y procrearon
por su hijo legitimo y natural al dho diego de narbaica tisabuelo
paterno del dho andres de litigante y este testigo bido que el dho
diego de narbaica bisabuelo del dho andres de ento de su tpo fue auido y tenido
y comunmente reputado en la dha villa de vergara y su comarca
por dueño de la dha casa y solar de narbaica de ydiente della
por linea recta de varon y esto responde a la dha pregta.

Respondiendo a la quinta pregunta dixo este testigo que como tiene dho
en su responsion de la primera pregunta no conosco a doña ana de asco a la
de galaica en la pregunta mencionada y antes no sabria dezir
este testigo de su matrimonio de con el dho diego de narbaica mas
de ser publicamente y por publico y no testigo oyo dezir este dho testigo en esta
dha villa de vergara y su tierra que los dhos diego de narbaica y doña
ana de asco a la contenidos en la pregunta fueron marido y muger
legitimos y legitima mte casados y que durante el dho
matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural
al dho diego de narbaica abuelo del dho andres de litigante
y este testigo bido que el dho diego de narbaica solia criar

y
tratar y alimentar al dho diego de narbaica menor como a su hijo legitimo
y natural y de la dha doña ana de asco a la reconosiendole por tal
y llamandole hijo y el dho diego de narbaica menor de edad de lo qual
es publico y notorio y publica voz y fama en la dha villa de verg
y su tierra.

vij Respondiendo a la sesta pregunta dixo que sabe ser verdad
lo contenido en la dha pregunta porque este testigo bio que el dho
diego de narbaica abuelo paterno del dho andres de litigante y doña
mariana de mocoaegui en la pregta contenidos fueron marido
y muger legitimos y legitimamente casados y constante el dho
matrimonio sabe este testigo que hubieron y procrearon por su
hijos legitimos y naturales a anton de narbaica padre
del dho andres de litigante y a miguel de narbaica su hermano
y por tales marido y muger legitimos fueron auidos y tenidos
y comunmente reputados los dhos diego de narbaica y doña mariana
y por sus hijos legitimos y naturales los dhos anton de y
miguel de narbaica su hermano en la dha villa de vergara
y su tierra y esto responde a la dha pregunta.

viij Respondiendo a la setima pregunta dixo que sabe ser verdad lo contenido
en la dha pregunta como en ella dize es contenido y ser ello ansi
verdad es publico y notorio y publica voz y fama y comun opinion en
la dha villa de vergara y su tierra.

viij Respondiendo a la otaba pregunta que asimismo sabe
y tiene por cierto ser verdad lo contenido en la dha pregta y ello es
publico y notorio en la dha villa de vergara y su tierra.

Respondiendo a la nobena pregunta dixo este testigo que en todo
el dho tiempo de su memoria que ha quarenta y cinco a

vnas casas tenen y de pres tiene alos dichos andres de narbaica
litigante y antonio de narbaica su padre y su auli de narbaica su
abuelo y su auli de narbaica su bisabuelo y a cada vno dellos por
hombres notorios hijos dalgo procedientes y descendientes por linea
veta de varon de la dicha casa y solar de narbaica que es casa y solar conocido
de notorios hijos dalgo de vengar quinos fueros segun fuero de
Guipuzcoa y rental por ser ha visto este testigo que han estado y estan
los susodichos cada vno dellos en su tiempo en los dichos quarenta y cinco años
de su memoria y de pres y como a tales hijos dalgo notorios
visto este dicho testigo que les han sido y son guardados todas las pre
heminencias franquezas y libertades que a los otros hijos dalgo de
esta provincia de guipuzcoa se les guardan asi en los oficios publicos
reales y concejiles como en los llamamientos de guerra que se an hecho
al tiempo y en todas las otras cosas que los otros
hijos dalgo de la dicha provincia han usado y exercido y nunca ha visto
ni oydo dezir que los dichos andres de narbaica y sus antepasados
de suso nombrados ni alguno dellos aya pechado ni contribuido en pechos derramas ni contribuciones en que pechan
y contribuyen los buenos hombres pecheros sino en aquellas
cosas en que contribuyen los otros hijos dalgo notorios de la dicha
provincia y portales hijos dalgo notorios como de suso esta
dicho ansi y son nauidos y tenidos y comunmente de pueblo
los dichos andres de antonio de narbaica su padre y
su auli de narbaica su abuelo y su auli de narbaica su bisabuelo
y a cada vno dellos en su tiempo en la villa de vergara
y su comarca y lo mismo oyo dezir este testigo a sus mayores y mas
ancianos que alli sabieron pasar en su tiempo por los
antepasados de los susodichos y nunca este testigo bio ni oyo lo con

dello antes ser lo suso dicho ansi publico y
de voz y fama y comun opinion en la dicha villa de vergara
y su tierra y esto responde al dicho pregunta.

Y responde a la dezima pregunta dixo que conoce a
alonso de oriaga y miguel de ycaguirre y miguel
de muruaue y sanchu de amatiano y lope de monetes luis de
y su auli de aresasua y su de alduisua y fernando de garitano
y domingo de volunsoro y lope de ayardi y de juntos e
asi tienen a su de basalgaraya y su gracia de ostegui y alli
de sumano en la pregunta mencionados los quales y cada
vno dellos sabe y bio este testigo que fueron hombres ordenados
de vinaguales y fidedignos y tales que al parecer deste testigo
no de pusieran sentenciaran ni asentaran de ninguna
cosa lo contrario de la verdad y esto responde al dicho
pregunta

Y responde a la ultima pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene de suso y en ello se firmaua y se firmo el dicho
su nombre. Pedro de gonzalez de los de vocacion
muerdagueta.

E el dicho mi de arizcar su de la dicha villa de vergara su pres
por el dicho andres de narbaica auiendo jurado en forma
e siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio
y por las generales de la ley dixo que es de edad de setenta y
quatro años poco mas o menos y por donde se da no tiene
parentesco con ninguna de las partes ni concurren en ellos
otros bienes de la pragmatica y deseo que venga en esta causa

Que fue tubiere

1 Respondiendo ala primera preg.ta dixo que conoscio y conosce al dho andres de narbaica litigante y a antonio de narbaica y doña madalena de garate madre de junta sus padres y al d.o curi de narbaica y doña marina de mocolaegui su muy de juntos abuelos paternos y al d.o curi de narbaica bisabuelo del dho andres. a cada uno en su tiempo y saue y tiene notiçia de la casa y solar de narbaica en la pregunta mençionada por hauer estado en casa de sus padres y no conoscio ni conosce a los demas contenidos en la dha pregunta.

4 Respondiendo ala segunda preg.ta dixo que este t.o se acuerda y tiene notiçia de las cosas que han pasado en su tiempo de sesenta años a esta parte antes mas que menos y en el dho t.o y de pres de la vista y tiene ser verdad lo contenido en la dha pregunta y pasar ansi como ella dize y declara y lo mismo oyo dezir este t.o a sus maiores y mas ançianos que ellos ansi lo tuvieron en su tiempo y nunca este dho t.o tuvo mayor dezir lo contrario dello y ser ello ansi fuera de toda memoria y notoria voz y fama y comun opinion en la villa de vergara y su jurisdiçion.

3 Respondiendo ala tercera pregunta dixo que en quanto alo contenido en la dha pregunta se referia y se refiere ala carta de p.o y çenia que en razon

delle pasaron ante d.o garaia de arçaregui defunto escriuano d.o que fue del num.o de la dha villa de vergara que por nos los dhos testigos le fue mostrada original mente.

4 Respondiendo ala quarta preg.ta dixo que por d.o y no auer dezir este testigo en su tiempo a muchas personas ançianas que el dho d.o de narbaica tresbisabuelo del dho andres de narbaica fuesse legitimo y natural de la dha casa y solar de narbaica e que se casso con doña maria ruiz o doña maria lopez. legitimam.te de y constante el dho matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural al dho d.o curi de narbaica bisabuelo paterno del dho andres. litigante y este t.o vido que el dho d.o curi bisabuelo del dho andres en todo su tiempo fue abido y tenido y comunm.te reputado en la dha villa de vergara y su comarca por tal de la dha casa y solar de narbaca dependiente della por linea varonil y esto respondio ala dha pregunta.

2 Respondiendo ala quinta pregunta dixo este t.o que como testigo en respondiendo ala primera pregunta no conosçio a doña pascoala de galarça en la pregunta mençionada y ansi no sabria dezir este t.o de su matrimonio de con el dho d.o curi de narbaica mas de que de mente y por d.o y no.o oyo dezir este dho t.o en esta dha villa de vergara y su tierra que los dhos d.o curi y doña pascoala contenidos en la preg.ta fueron marido y muger legitimos y legitima mente

casados y que durante el dho matrimonio huvieron y
procearon por sus hijos legitimos y natural al dho Diego
narbaica abuelo del dho andres litigante y este
bido que el dho Diego denarbaica solia criar tratar y li
mentar al dho Diego menor como a su hijo legitimo y natural
y ela dsa doña ascoala reconosaendole por tal y llamandole
hijo y el dho Diego menor a el de padre. lo qual es
notorio y ca voz y fama en la villa de vergara
y sutierra.

Fee respondiendo ala sesta pregunta dixo que sabe ser verdad
lo contenido en la dha pregunta porque este testigo bido que
el dho Diego denarbaica abuelo paterno del dho andres
y doña marina democolaegui en la pregunta contenidos
fueron marido y muger legitimos y legitimamente
casados y constante el dho matrimonio saue este testigo
que huvieron y procearon por sus hijos legitimos y
naturales a anton de narbaica padre del dho andres
litigante y amigue denarbaica su hermano y por
tales marido y muger legitimos fueron auidos y tenidos
y comunmente reputados los dhos Diego y doña
marina. y por sus hijos legitimos y naturales los dhos
anton. y migue denarbaica su hermano en la dha
villa de bergara y sutierra y esto responde al dho pregunta

Fee respondiendo ala setima pregunta dixo que sabe ser verdad
lo contenido en la dha pregunta como en ella dize es

Contiene y ser ello ansi verdad es público y notorio y de voz y fama
y comunal opinion en la dha villa de vergara y su tierra

Fee respondiendo ala otaba pregunta que asimismo saue y
bido ser verdad lo contenido en la dha pregunta. y ello
es público y notorio y de voz en la dsa villa de vergara
y su tierra.

Fee respondiendo ala nobena preg. dixo este dho testigo
que entonces el dho tiendo de su memoria que ha sesenta
años y mas ha tenido y de presente tiene ala dha andres
de narbaica litigante y anton de narbaica su
padre y Diego denarbaica su abuelo y Diego de nar
baica su bisabuelo y a cada uno dellos por hombres
notorios hijos dalgo de procediente y descendientes por
linea recta de varon de la dha casa y solar de narbaica
que es casa y solar conocida de notorios hijos dalgo de
vergara que usaron segun fuero de vizcaya y en
tre hidalgos ha visto este testigo que an estado y estan
los suso dhos y cada uno dellos en su tiempo los dhos
sesenta años de su memoria y de presente y como a tales hijos
dalgo notorios a visto este dho testigo que les han sido y
son guardadas todas las preeminencias franquezas
libertades que a los notorios hijos dalgo de esta provincia de
guipuzcoa se les guardan ansi en los oficios reales
y concejiles como en los llamamientos de guerra que se han
ofrecido en todo el dho tiempo y en todas las otras cosas
que los notorios hijos dalgo de la dha provincia han

Vsal y exercial y nunca a visto ni oido dezir que los dhos
andree de enarbaica y sus antepasados desus nombra
dos ni alguno dellos aya pesado ni contribuido en pechos
de ynamas ni contribuciones. En que pechan y contribuyen
los buenos hombres pecheros sino en aquellas cosas en que
contribuyen los otros hijos dalgo notorios dela dha villa y
portales hijos dalgo notorios como de suso esta dho fan
sul y son auidos y tenidos y comunmte reputados
los dhos andree de yanton de enarbaica su padre
y dno curi de enarbaica su abuelo y dno curi de enarbaica
su bisabuelo y a cada uno en su tiro en la dha villa de
vergara y su comarca y lo mismo oyo dezir este to
a sus mayores y mas antiguos que los ansi lo bie
ron pasar en su tiro por los antesecesores delos suso dhos
y nunca este to tuvo ni oyo lo contrario dello antes es
lo suso dho ansi verdad es co y notorio y ca pos y fama
y vomun opinion en la dha villa de vergara y su tierra
y esto responde ala dha pregta.

X Responde ala dezima pregunta dixo que conosco alos de
Dorriaga. y minlos de yaguirre y min miguelez de
munaue y sanctu de amatiano y los de monesterio ui de
y dno curi de ascasua. y dno de ealuisua y fernando de
gaitano y domingo de olunsoro y los de ayardi. y de
funtos. tambien a antonio de basalgarai y dno gra de
aos teguito all de y scriuano en la pregta menaonados
los quales y cada uno dellos sabe y bio este to.

que fueron hombres honrados principales y fidedinos y tales
que al parecer de este to no depusieran sentenciaran
ni asentaran por ninguna cosa lo contrario dela verdad y esto
Responde ala pregunta

Y Responde ala ultima pregunta dixo que dizelo que dho
tiene de suso en ello se afirmaba y se afirmo y no firmo.
porque dixo que no sabia escriuir. Pmo de. dno gonzalez
dno lopez de ocaeta.

to Este testigo solis cura y beneficiado dela yglia de sn
sorutu dela villa de vergara to presentado por el dho.
andree de enarbaica fauiendo jurado en forma fue
preguntado por las preguntas del dho interrogato y por
las generales dela ley dixo que es de edad de anquenta y
cinco años poco mas o menos y por donde de ya no tiene pa
rentesco con ninguna de las partes ni concurren en el
los otros biados dela pragmatica y desea que bence e
en esta causa el que justa tuuiere.

1 Responde ala primera pregunta dixo que conosco
y conosce al dho andree de enarbaica litigante y anton
de enarbaica y doña madalena de gante y a dicho
sus padres y dno curi de enarbaica y doña marina de
mocolaegui sus abuelos paternos y dno
curi de enarbaica bisabuelo del dho andree de acada
uno en su tiro y saue y tiene notiia dela casa y

solar de narbaica en la pregunta mençonada por hauer
estado en ella diversos bezes y no conosçe ni conosce a los
demas contenidos en la dha pregunta

y Fee respondiendo a la segda pregta dixo que este testigo se acuerda y tiene
notiçia de las cosas que an pasado en su tiempo de quarenta
años a esta parte antes mas o menos y en todo el dho
tiempo y de presente ha visto y bee ser berdad lo contenido
en la dha pregta y pasar ansi como ella dize y declara y lo mismo
o yo dezir este testigo a sus mayores y mas ançianos que ellos
ansi lo bieron en su tpo. y nunca este dho testigo oyo ni
lo con testo dello y ser ello ansi berdad es publico y no testa voz
y fama y comunmente opinion en la dha villa de vergara
y su jurisdicion

y Fee respondiendo a la tercera pregta dixo que en lo a lo contenido
en la dha pregunta se refiere y se refiere a los dichos de los dichos testigos
y que en razon dello pasaron ante pedro de aroztegui de funes scriuano que fue del num.o de la
dha villa de vergara que por mandado de los dichos receptores
le fue mostrado original.mte

y Fee respondiendo a la quarta pregta dixo que es publico y notorio ha
oido dezir este testigo en su tpo a muchas personas ancianas
que el dho don diego de narbaica y el dho don
andres de narbaica fue hijo legitimo y natural de la
dha casa y solar de narbaica y que se casaron con doña mia ruiz
de oria mi a lopez legitima mte y constante el dho

matrimonio huuieron y procrearon por su hijo legitimo y
natural al dho don curi de narbaica bisabuelo paterno
del dho andres de litigante y este testigo oido que el dho
don curi bisabuelo del dho andres en todo su tpo fue
auido y tenido y comunmente reputado en la dha
villa de vergara y su comarca por nieto de la dha casa
y solar de narbaica de parte de la dha linea de
baron y esto responde a la dha pregta.

y Fee respondiendo a la quinta pregta dixo este testigo que como
tiene dho en su respuesta de la primera pregunta no
conosçe a doña pasqua de la segalarca en la dha pregta mençio
nada y ansi no sabria dezir este testigo de su matrimonio
de con el dho don curi de narbaica mas de que publica
mente y por publico y notorio oyo dezir este dho testigo en
esta dha villa de vergara y su tierra que los dichos don
curi y doña pasqua la contenidos en la dha pregunta
fueron marido y muger legitimos y legitima.mte
casados y que durante el dho matrimonio huuieron y
procrearon por su hijo legitimo y natural al dho don curi
de narbaica abuelo del dho andres de litigante y este testigo
oido que el dho don curi de narbaica solia criar tratar
y alimentar al dho don curi menor como a su hijo legitimo
y natural y de la dha doña pasqua la reconosçe en dole
por tal y llamandole hijo y al dho don curi menor de el
de padre. lo qual es publico y notorio y de voz y fama

En la villa de Vergara y Sucomarca

Respondiendo a la sesta pregunta dixo que sabe ser verdad lo contenido en la dicha pregunta porque este dicho que el dicho Diego curi de narbaica abuelo paterno del dicho andres de y el ynamarina de mocolaegui en la pregunta contenidos fueron marido y muger legitimos y legitimamente casados y constante el dicho matrimonio haue este testigo que viuieron y procrearon por sus hijos legitimos y naturales a anton de narbaica padre del dicho andres de litigante y a miguel de narbaica su hermano y portales marido y muger legitimos fueron hauidos y tenidos y comunmente reputados los dichos Diego curi y el ynamarina y por sus hijos legitimos y naturales. los dichos anton de y miguel de narbaica su hermano en la dicha villa de vergara y sutierra y esto responde a la dicha pregunta

VI

Respondiendo a la setima pregunta dixo que saue y bido ser verdad lo contenido en la dicha pregunta como en ella dize e se contiene y ser ello ansi verdad. esto es yno lo ydo caos y fama y comun opinion en la dicha villa de vergara y sutierra

VII

Respondiendo a la otaba pregunta que asimismo sabe e bido ser verdad lo contenido en la dicha pregunta y ello es yno lo en la dicha villa de vergara y sutierra.

IX

Respondiendo a la nouena pregunta dixo este dicho testigo que en el dicho tiempo de su memoria que ha quarenta y dos años y mas ha tenido y de presente tiene a los dichos andres de ereza

Nº de narbaica litigante y anton de narbaica su padre y Diego curi de narbaica su abuelo y Diego curi de narbaica su bisabuelo y a cada uno dellos por hombres notorios hijos dalgo procedientes y descendientes por linea recta de barones de la dicha casa y solar de narbaica que es casa y solar conocido e notorios hijos dalgo de bengar quimo sueldos segun fuero de Esdrana y en tal por ser ha visto este testigo que an estado y estan los susodichos y cada uno dellos en su tiempo en los dichos quarenta y dos años de su memoria y de que se siente y como a tales hijos dalgo notorios ha visto este dicho testigo que les han sido y son guardadas todas las preeminencias franquezas y libertades que a los otros hijos dalgo de esta prouincia de guipuzcoa se les guardan assi en los ofiçios de alcaldes y concejales como en los llamamientos de guerra que se han ofrecido en el dicho tiempo y en todas las otras cosas que los otros hijos dalgo de la dicha prouincia han vsado y exercido y nunca ha visto ni oydo dezir que los dichos andres de narbaica y su abuelo antepasados de suso nombrados ni algo dellos aya de hacer ni contribuir en pechos de tamas ni contribuciones en que entran y contribuyen los buenos hombres pecheros sino en aquellas cosas en que contribuyen los otros hijos dalgo notorios de la dicha prouincia y portales hijos dalgo notorios como de suso estado han sido y son hauidos y tenidos y comunmente reputados

los. Dhs andree de yanton de denarbaica su padre y d.
curi denarbaica su aguelo y d.curi denarbaica su bisabuelo y
cada uno dellos en su tiempo en la dha villa de vergara y su
comarca y lo mismo oyo dezir este t.o a sus mayores y mas
ancianos que ellos ansi lo vieron pasar en su tiempo por las
antesebsores delos suso dhs y nunca este t.o vio ni oyo lo con t.o
dello antes ser lo suso dh ansi verdad el t.o y no t.o y d.a
voz y fama y comun opinion en la dha villa de
vergara y su tierra y esto responde a la dha preg.ta.

Respondiendo a la decima preg.ta dixo que conosao a lo de
orriaga y m.n lopez de ycaguirre y m.n miguelez de munabe
y sanz.o de amatiano y lope de monasterio de y d.curi
de ascasua. y d.o de allisua y fernando de garitano y
el m.o de bolunsoro y lope de ayardi y de funtos. y assi
tien a antonio de basalgara y y d.o ga de aros teguetes de
y seri en la preg.ta menaonados los quales y cada uno dellos
sabe y vio este t.o que fueron hombres honrados y rinaales
y fidedinos y tales que al parecer deste t.o no depusieran
sentenaaran ni asentaran por ninguna cosa lo conti.o de la verdad
y esto responde a la dha pregunta.

Respondiendo a la ultima pregunta dixo que dize lo que dh
tiene de suso y en ello se firmaua y
se firmo. lo firmo de su nombre g.o ds.
d.o gonçalez d.o lopez de oca secretario.

t.o andree alba de eguino vizcaino
de la yglesia de santa marina de Oxirondo z.ur.sdi.n de la dha
t.o presentado por el dh andree de denarbaica fauiendo jurado
en forma e siendo preguntado por las preguntas del dh
interrogatorio y por las generales de la ley dixo que es de
edad de sesenta y siete anos poco mas. o menos y por
ende se ya no tiene parentesco con las partes ni conuenientes
en el los otros biaos de la pragmatica y desea que bença
en esta causa el que justiaa tuuiere.

Respondiendo a la primera preg.ta dixo que conosao y
conosce al dh andree de denarbaica litigante y anton
de denarbaica y doña madalena de gante y de funta
sus padres y a d.curi denarbaica y doña madina de
mocolaegui sumug de funtos abuelos paternos y a d.
curi denarbaica tisabuelo del dh andree de a cada uno
en su tiempo y sabe y tiene notiaa de la casa y solar de
denarbaica en la preg.ta menaonada por hauer estado
en ella diversas veses y no conosao ni conosce a los de mas
contenidos en la dha preg.ta.

Respondiendo a la segunda preg.ta dixo que este t.o
se acuerda y tiene notiaa de las cosas que han pasado en su
tiempo de a ynquenta e quatro as a esta parte antes
mas o menos y vento el dho t.o y de presente la
vista y ver ser verdad lo contenido en la preg.ta
y pasar ansi como ella dize y declara. y lo mismo
oyo dezir este t.o a sus mayores y mas ancianos

que ellos ansi lo bieron en su tiempo y nunca este dho testigo
lo oyo dezir lo contrario dello y ser ello ansi verdad es publico
y notorio y publica voz y fama y comun opinion en la dha
villa de vergara y su jurisdicion

A la segunda pregunta dixo que en quanto a lo contenido
en la dha pregunta se referia y se refirio a las dichas
dichos y sentencias que en razon dello pasaron ante
gaspar de arozteguy escrivano que fue del numero de la dha villa
de vergara que por no los dhos testigos le fue mostrado
y reginalmente,

A la quarta pregunta dixo que por publico y notorio oyo
dezir este testigo en su tiempo a muchas personas ancianas que
el dho don denarbaica tebisabuelo del dho andres de denarbaica
fue hijo legitimo y natural de la dha casa y solar de narbaica y que
de caso con doña maria ruiz de olria mari a los de legitima
mente y constante el dho matrimonio hubieron y procrearon por
su hijo legitimo y natural al dho don curi de narbaica bisabuelo
paterno del dho andres de litigante y este testigo bio que el dho
don curi bisabuelo del dho andres de en todo su tiempo fue auido
y tenido y comunmente reputado en la dha villa
de vergara y su comarca por mieto de la dha casa y solar
de narbaica descendiente della por la linea retadelaron
y esto responde a la dha pregunta

A la quinta pregunta dixo este testigo
que como tiene dho en respondiendo a la primera pregunta
no conosio a doña ana de olria vascoala de galarreta en la pregunta
mencionada y ansi no sabria dezir este testigo de su mano

de conocer dho don curi de narbaica mas de que por publica voz
y notorio oyo dezir este dho testigo en esta dha
villa de vergara y su tierra que los dhos don curi y doña ana
coalacontenidos en la pregunta fueron marido y muger
legitimos y legitimamente casados y que durante el dho matri
monio hubieron y procrearon por su hijo legitimo y natural
al dho don curi de narbaica abuelo del dho andres de litigante
y este testigo bido que el dho don curi de narbaica solia criar
y sustentar y alimentar al dho don curi menor como a su hijo
legitimo y natural y de la dha doña ana coala reconoscien
dole por tal y llamandole hijo y el dho don curi ma
nor a el de padre. lo qual es publico y notorio y por voz y
fama en la dha villa de vergara y su tierra

A la sesta pregunta dixo que sabe ser verdad lo con
tenido en la dha pregunta porque este testigo bido que el dho
don curi de narbaica abuelo paterno del dho andres de
y doña maria de mocoslaegui en la dha pregunta contenidos
fueron marido y muger legitimos y legitimamente casados
y constante el dho matrimonio de que este testigo que hubieron
y procrearon por sus hijos legitimos y naturales a anton
de de narbaica padre del dho andres de litigante y
a miguel de narbaica su hermano y por tales marido y
muger legitimos fueron habidos y tenidos y comunmente
reputados los dhos don curi y doña maria y por sus
hijos legitimos y naturales los dhos anton de
y miguel de narbaica su hermano en la dha villa de
vergara y su tierra y esto responde a la dha pregunta

Xcy Xcesponiendo alasetima pregta dixo quesabe y bi de ser verdad
lo contenido enla dha pregunta como enella dize es
conti, y ser ello ansi verdad es publico y notorio y publica voz
y fama y comuno opinion enlada villa de vergara y
su tierra.

Xcyi Xcesponiendo alaotaba pregta quea ssimismo sabe
y bi de ser verdad lo contenido enlada pregta y ello es publico y
notorio enlada villa de vergara.

X. Xcesponiendo alanoena pregta dixo este dho que el
tiempo de su memoria que ha cinquenta y
quatro años y mas a teni de y de presente tiene alos dhos
andres de senarbaica litigante y antonio de senarbaica
su padre y p curi de narbaica su abuelo y p curi de nar
baica su bisabuelo y cada uno dellos por hombres notorios
hijos dalgo procedientes y descendientes por linea de
varon de la casa y solar de narbaica que es casa y solar
conocido de notorios hijos dalgo de vengar quinos suelos
segun fuero de vizcaia y en tal posesion ha visto este
testigo que an estado y estan los suso dhos cada uno dellos en
su tiempo enlos dhos cinquenta y quatro años de su memoria
y de presente y como a tales hijos dalgo notorios a visto
este dho testigo que les han sido y son guardadas todas las pre
eminencias franquezas y libertades que alos otros hijos
dalgo de esta provincia de guipuscoa se les guardan
assi enlos oficios publicos reales y concejiles como enlos llamamientos
de guerra que se an ofrecido entre los vecinos y en todas las
otras cosas que los otros hijos dalgo de la dha provincia han
y usan y tienen y nunca a visto ni oido dezir que los

dhos andres de senarbaica y sus antepasados de suso
nombrados ni alguno dellos aya pechado ni contribuido en
pechos derramas ni contribuciones en que pechan y
contribuyen los buenos hombres pecheros sino en aquellas
cosas en que contribuyen los otros hijos dalgo notorios de
la dha provincia y portales hijos dalgo notorios como de
suso esta dicho y son aludos y temidos y comunmente
reputados los dhos andres de senarbaica y anton de senarbaica.
su padre y p curi de narbaica su abuelo y p curi de narbaica
su bisabuelo y cada uno dellos en su tiempo enla villa
de vergara y su comarca y lo mismo ay de dezir este dho
testigo mayores y mas antiguos que ellos ansi lo vieron
pasar en su tiempo por los antecesores de los suso dhos
y nunca este dho testigo ni oyo lo contrario dello antes se lo suso
dho ansi verdad es publico y notorio y publica voz y fama y comun
o opinion enla dha villa de vergara y su tierra y esto
responde ala dha pregta.

Xcesponiendo ala dezima pregunta dixo que conoscio a lope
de urriaga y miguel de yraguirre y miguel lopez de murua
y sanchico de amatiano y lope de monesterio y p curi de arcaina
y p de albizia y fernando de garitano y domingo de bolun
soro y lope de ayardi y de juntas tambien a anto de
casalgara y p curi de aroztegui y alde y curi. enla pregta
menionados todos quales y cada uno dellos sabe y bi de
este dho testigo que fueron hombres honrados de buena vida y
fidedinos y tales que al parecer deste dho no se pusie
ran sentencias ni sentaran ni a sentaran de ninguna cosa lo con

de la verdad. Esto responde a la dcha pregta

r/ Responde a la ultima pregta dixo que dize lo que se
tiene de suso y en ello se afirmava y se afirmo. Lo firmo de
su nombre. Martin de Viese. Domgo gonçalez. Pedro
de Ocaeta. Andres abbad de Eguino.

Yo Martin Perez de Ozcaeta y Gallaiztegui escriuano
de su mag.d y del mun.o de la dcha villa de Vergara presente fui.
En uno con el dho señor Hermenegildo de Allde y con el dho Domgo gonçalez
de Basalgaray escriuano a los autos y recepcion de lo que de
mi de suso se faze mençion. y porende fize aqui mi signo a tal
en testimonio de verdad. Pedro de Ozcaeta.

Yo Martin Perez gonçalez de Basalgaray escriuano de
sobre dho fui presente a lo que de mi de suso se faze mençion
en uno con el dho Pedro de Ozcaeta escr.o sobre dho. porende
fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad
Pedro gonçalez de Basalgaray.

En la villa de Eibar a diez y nueue dias del mes de Ag.o año de
mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el señor Pedro de
Ceudeta alde ordinario de la dcha villa y en presencia de
mi Bartolome de Yartua escriuano de su mag.d real y del mun.o de la
dcha villa y de los testigos de yuso escriptos. andres de
narbaica vecino de esta villa presento esta banca
signada y cerrada y sellada en publica forma y pedio a
su mrd mandase hazer y hiziese publicacion de la dcha
banca y darle treslado della para alegar de su dro
estando presente mi Martin de la Cabal fiel regidor del
concejo de esta villa y luego el dho señor alde dixo que
lo oya y que faria lo la dcha publicacion

de la dcha banca y mandaba dar treslado della a las
partes y para que dentro del sesto dia primero siguiente
alegen de su dro y rezuelo. de lo qual son testigos domingo de
culoeta y Martin de Curucelaegui herrador vecinos de esta villa
en fe de lo qual firme. Bartolome de Yartua.

Muy mag.co señor

Andres de Narbaica en el pleito que se tratado con mi Martin de la Cabal
y mi Martin de Arregui fieles regidores de esta villa de Eibar parte contraria
digo que vm. vistas las banças por mi en esta causa presentadas
allara mi intencion bien y cumplidamente probadas. y en otras q
mi abuelo tras hizo de cuyas banças agora presentaron ante
vm. es asaber ser verdad estar yo y mis padres y aquellos
bisabuelos y tresbisabuelos y mis descesores en la casa y solar
de Narbaica en posesion de hombres hijos dalgo de sangre de vergar
quinientos sueldos segun fuero de vizcaya por tiempo de mas de diez
veynte treinta quarenta cincuenta ciento y mas años tanto
no hay memoria de hombre. No es en con.to si en presente
vezinos de la villa de Vergara no les fueron siempre guardadas
las libertades y franquezas que a los otros notorios hijos dalgo
de la dcha villa y de toda la provincia de Alava guardaban y se
estar en posesion de hombres hijos dalgo de sangre en propietario
y secreto mi pretullez. mas tengo bien probada la filiacion
legitima y natural de padre y abuelo y visabuelo y
bisabuelo y de ynde nace de la dcha casa y solar de Narbaica es
casa y solar conocida de hombres hijos dalgo. porende pido
a vm. que pronuncie y declare mi intencion

Dorbien Dbada tla delos adversos Dorno Diobada . asi de
vlaiado Semie y declare Segun que desuso tengo Dedido . para
lo qual En lo nescesario El ofi de V. m. Supplico . sobre todo Dil
Justa Econsiljo

En la Villa de Goibar a treinta E Undiae del mes de agosto de
mill y quinientos y sesenta y quatro anos ante El s Juanlozs de
culoeta alldesordinario de la dsa Villa y Emp s de mlazs
de y artua Scriuano de la mag Real E del numero de la dsa Villa E de
los Qos de y uso Scripto . andrees zs de narbaica Dressento esta
Detiaon con Vnteslado de Vna Dsbanca Sacado con Requisi
Toria del seno alldde . y Esta Signada de Dero lozs de ocaeta
y gallarztequi Scriuano Eleidala dsa Detiaon dixo E Dedio como
En ella dize y El Dbs seno alldde dixo que lo oya E mando dar
Tres lad de la dsa Detiaon E Dbanca a los dsos Regidores para
que al tridia Respondan E alegueen de su D conaperciuim que les
hizo q con lo que dixeren E alegaren . Ono . abra E dso Dorcan Iuso
de lo qual son Qos Ju de ermuacan Qo E Ju de ybarguen E
Domingo de Drainaar Vs de la dsa Villa En fe de lo qual firme
Carto lome de Dartua

En la dsa Villa de Goibar En este Dbs dia a treinte E Undiae del Dbs mes
de agosto anos sobre Dbs Yo Vbs Scriu notifique lo suso Dho a los Dsos
mn de arrequia E min de la cabal Regidores En sus personae las
quales dixeron q lo oyan de lo qual son Qos Ju de ybarguen E Ju de
Barrutia E Domingo de quelalsoro E min de burunano Vs de esta Va
En fe de lo qual firme Carto lome de Dartua

Yo Juanlozs de culoeta alldesordinario de la Villa de Goibar E su tierra E
Jurisdn por su mag faco saber al mag seno min z de Vrese.

alldesordinario de la Villa de Eiguia E asu teniente E a qualquier de sus mds
que Dpleito se tracta E Estapendiente ante mi E ntre partes de la Vna
andrees zs de narbaica Vs de esta Villa E de la otra min de la cabal
E min de arrequia Fieles Eregidores del concejo de esta Villa sobre
razon q el Dbs andrees zs dize E pretiende ser Some Dso de algono Qo
de Dagrees E abuelos . E auer Estado En esta E tal Dposesion E que
como tal deue E Dadesozar de todas las Dre Feminenaae E libertad
E honores, que gan E suelen gozar los Some Dsos dalgo notorios de esta
Dbiua a de guipuzcoa E Dedio que Dportal sea de Dlarael y Dor
m con luso el Dbs Dpleito . fueron Presentes amas Dtes a prueua
de sus Vntenaones E de lo por ellos Dho alegado E Dedi el conaerto terum
E agora Dareca ante mi el Dbs andrees zs E me Dizo E declaran de z .
que a el para En Dprueua de su Vntenaon E para amostrar a sus
le combiene Vnt ees lado signaes de Vna Dbanca que Dcuri de
Narbaica su abuelo fizo E Dasos Dsante en Dress de Digo
de aroztequi y de Dfunto Scu que fue de Dumag E de los de
Numi de esa dha Villa de Dergara E naero Dpleito que trai de
con mn de minequia E Dmoyna E Dcubiate Vs de esa Vn
y que la dsa Dbanca esta En el Dceso del Dbs Dpleito y En los
Dregistros que quedaron del Dbs Digo de aroztequi Scu Vlos dsos
registros Estaban al Dress En poder E fiel E de Dlos de Dociete
Scriuano que Dbeuio En ellos . y me Dedio le diese esta mi carta de
quisitoria para Vs. M. para el E fecto suso Dho lo
Dra mi Visto de la manderan E doy E orella de mp le Dpido Dor
mid E Dgite de la Jus le Dpido E Dreg que Dalee en el Dante
Vs. M. Vbs andrees zs de narbaica con Decata premie
al Dbs Dlozs de ociete Scriuano a que Vuso y escudrine En los
Dbs Dregistros Vbs Dceso del Dbs Dpleito Dallando lo

en ellos la traiga y presenta ante V.m. y seruido en el para ello
el uno de los dos regidores con la solenidad que de dr para ello
se requiere. mandeal dso dlos dos de escreta que saquen o faga
sacar del dho proceso vnterlado de la dha dr bonca y se lo mandar dar
al dr andres ds con los autos de las dressentaones de los dos
e de los autos de los juramentos signado en publica forma vnter
pomendo en ello su decreto e auctoridad judicial de cando le fue
dr para que lo traiga e presente ante em. y demas mie V.m
en lo an mandar e proueer sara conforme a dr e justicia. e mi me
drina en mas obligaon para fazer en lo semejante lo que
por V.m. me fuere pedido. y la dressente ba firmada
de mi nombre, e signada del escriuano de esta causa dada en la
dha villa de eibar a veinte dias del mes de julio año
de mill e quinientos y sesenta y quatro años siendo a ello dos
juan de zarriola e fernandez de amboa e domingo
zarriola escriuano de esta villa y el dr señor alde lo firma
aqui de su nombre. Julo ds. Yo bartolome de vartua
escriuano de la magtad e del numero de la dha e que al dar de
la dha carta requisitoria su dressente vno con el dr señor
alde y los dos que los conosco de pedimiento del dr andres
ds. fize aqui este mi acostumbrado signo. en testimonio
de verdad bartolome de vartua.

en la puente mor de la villa de eibar a veinte e seis dias
del dr mes de julio año sobredho ante el dr señor alde y en
presencia de mi el dho escriuano e de pedimiento del dr andres ds
de narbaiza yo el dr escriuano notifique la dha carta requi
sitoria dada por el dr señor alde. a mi de la cabal regidor de esta
villa en su persona para que en el dia viernes ca
bal la dr villa de vergara a presentar jurar e conoscer su

26 y el dr mi de la cabal regidor dio al dr señor alde que mande
al dr andres ds que fasta y entanto que el dr regidor vaya
a la dha villa de vergara y en ella faga las diligencias que conbienen
no vse de la dha carta requisitoria mi faga su dr bança. y el dr señor
alde dixo que mandaba e mando al dr andres ds q. esta dressente
que asta y entanto q. el dr mi de la cabal regidor vaya d. u
a la dha villa de vergara e faga las diligencias que conbienen
y manda la ordenanca de esta dr ciudad y se informe quienes
e quales e de que calidad son los dos que el dr andres ds
tiene nombrados que el dr andres ds no vse de el dr de
m faga su dr tomca de lo qual son dos domingo de aurio
escriuano e domingo de amusategui vs de la dha villa
de vartua.

en la villa de vergara a treinta e vno dias del
mes de julio de mill e quinientos e sesenta e quatro años - ante el
muy m.co señor lic.do ds de arrese teniente de alde ordinario
de la dha villa e su tierra por ausencia del señor min ds
de arrese alde de vitoria al de la y en presencia de mi el dho
de ocaeta e de aiz tegui l.do d.o de dumas y del numero de la dha
villa e los yuso escriptos para esto dressente andres ds
de narbaiza v.o de la dha villa y de la villa de eibar
y dressento la carta requisitoria de los alde ordinario de la
villa de eibar que de suso va encorporada y con ella requi
al dr señor teniente de alde. para que conforme a la dha
requisitoria mande se a mi el dr escriuano buscar los regis
tros de d.o gia de aroztegui escriuano que fue de el numero de esta
dha villa mi antecesor y de su poder los dr bancas y autos.

Menaonados la dsa carta Requisitoria hallcadas se las diese
dignadas en publica forma en manera que fuziesen fe. E
sobre ello pidió justicia. El dho señor teniente de alde Resaiuo su
presentaçion e mando a mi el dho Diego Scriuano que de los
Registros del dho Diego de arozteguí Scriuano de funto que estan en mi
poder busquelas dhas Bancas e autos hallando las ellos las
lleue y esriba oreginalmente antesumio para que vista
dhea justicia. E otrosi mandaba e mando a mi de Iacabal Regi
dela dsa villa de Ygoibar que presente estaba que si tiene el conui
en nombre dela dsa villa de Ygoibar parezca ante su mio dentro
del segundo dia a hallarse presente al ver sacar corregir y concertar
de las dhas Bancas o a dezir e alegar porque no se deuan
sacar. E igual dho mi de Iacabal dixo que le coya a lo igual
fueron presentes por el miguel minez de arozteguí y mi los
de Ycaguirre vecinos dela dsa villa. Pedro de Arreche
y los de ocaeta.

En la dsa villa de Vergara a dos dias del mes de agosto de mill e
quis y sesenta y quatro años ante el dho señor teniente de alde
y en presencia de mi el dho Scriuano e testigos yuso scriptos
yo el dho Diego Scriuano auiendo buscado y hallado en los
Registros del dho Diego de arozteguí Scriuano de funto el proceso origi
nal en que estan los autos y probanças e la dha requisitoria
menaonadas. lleue y escribi oreginalmente el dho proceso
autos y Bancas ante el dho señor teniente de alde. E
el qual tomo en sus manos el dho proceso oreginal e vio que
estaban en las dhas autos y Bancas lindias y
sanos y no rotos ni cancelados ni en ningun te alguna sospechosos

Luego tomado por el dho Resaiuo juramento en forma debida de di
sobre la señal de la cruz de Pero Gonzales de Vasalgaray Domingo
minez de Iacabal seruidores del numero dela dsa villa que
presentes estaban yendoles la confusion del juramento en tal
caso de acostumbrados los quales socargo del dho juram.
se metieron de dezir verdad. Siendo preguntados sobre la
vista del dho proceso dixeron que saben e bien e cualto
que los dhos autos y Bancas pasaron y se hizieron ante
y de diez con algunos años el dho Diego de arozteguí de funto
que fue fiel y del numero de la dsa villa de vergara y como
tal solia usar y exercer el dho oficio y los autos y Bancas
que ante el pasaban y se hazian se solia y sueleda entera
fe y credito en juizio e fuera del y que las firmas que estan
al que de cada uno de los dhos autos y de su firma son de los
de las dhas Bancas e de su propia mano y letra del dho
Diego de arozteguí Scriuano de funto. y tambien la letra de las
mas decas de posiciones de los de la dsa villa y Bancas
y bien saben que el dho Diego es de hun marido anos ha
la qual es la vez socargo del dho juramento y lo firmaro
de sus nombres. Pero Gonçalez Domingo minez de Iacabal
de ocaeta

Dixeron de conocer del dho Diego
el dia dos de agosto de mill e quinientos y sesenta y quatro años el dho
señor teniente de alde visto todo lo susodho dixo que manda e
mando a mi el dho Diego Scriuano que saque sacar o saque un
tanto al corregir y concertar de las dhas Bancas en

Los autos de la presentaçion de los testigos que en la causa requisieron
y lo de yuso escrito en la dicha signada y publica forma
a la dicha parte del dicho andres de narbaica para el efecto contenido
en la dicha requisitoria a la qual dicho traslado dixeron que sera inter
pomia y interpuso su auctoridad y decreto judicial tanto quanto
podia y con derecho debia y lo firmo de su nombre el dicho
dicho de arrese. dicho de oca eta

El tenor del qual dicho traslado es el que es este.

En la villa de vergara a treze dias del mes de julio año del señor de mill e quinientos
e treinta e vnos años ante mi los dichos y yo escriuano e testigos de yuso
aviendo y comparecido el dicho juan de munabe en el dicho nombre del
dicho su principal presento por la dicha causa a lo de yuso contenido
para la dicha causa a lo de yuso contenido e a minlos de vzaguirre y juan de eduabide e a min
miguel de munabe vecinos de la dicha villa e a cada vno de ellos de los quales los
dichos e cada vno de ellos nos los dichos receptores tomamos e tomamos
juramento en forma de vida de dicho faziendoles poner sus manos
sobre la señal de la cruz como esta. +. e les fesimos la
confusion del dicho juramento para que diran la verdad en la dicha causa
e los dichos e cada vno de ellos dixeron que juraban e juraron
juan ximenez de arguijaym e de equeiraçu vecinos de la dicha villa de vergara

En la villa de vergara a treze dias del mes de julio año
de mill e quinientos e treinta e vnos años ante nos los dichos receptores el dicho
juan de munabe en el dicho nombre del dicho su principal de narbaica presento por
dicho para la dicha causa a minlos de vzaguirre y juan de eduabide e a min
de ochoa de lujuan e a martin de ezcurdia e a lope
de ochoa de lujuan e a martin de ezcurdia vecinos de la dicha villa presentes
e a cada vno de ellos de los quales nos los dichos escriuanos receptores
tomamos y recibimos juramento en forma de vida de dicho

de ellos e de cada vno de ellos faziendoles poner sus manos
sobre la señal de la cruz. +. como esta. e les fesimos la confusion
del dicho juramento para que diran la verdad de lo que supieren e sabieren
en la dicha causa para que sean seydos y receptados e los dichos e cada vno de ellos al
dicho juramento e confusion del respondieron e dixeron que juraban
e juraron juan ximenez de arguijaym e pedro de equeiraçu e
antonio de vasalcaray alde e min ximenez de paruegui escriuano vecino de la
dicha villa de vergara. Digo.

En la villa de vergara a treze dias del mes de julio año del señor de
mill e quinientos e treinta e vnos años ante mi el escriuano e testigos
de yuso nombrados e firmados se en su primero y primero dia pidio el cumplimiento
de los veintidos para hazer su probanza e el tiro en forma de vida de
que no lo pedia maliciosamente el dicho alde le concedio treinta dias
todos los dichos dias que corren y corrieren del dicho termino. e nicolas de arcaya e la e de
equeiraçu vecinos de la dicha villa e Digo.

En la villa de vergara a diez dias del mes de julio año del señor de mill e quinientos
e treinta e vnos. ante nos los dichos escriuanos receptores el dicho juan de munabe
en el dicho nombre del dicho principal de narbaica presento por la dicha causa
a pedro de arriz ticabal caserio e a martin de la casilla e fernando de
gaytano vecinos de la dicha villa y sentes e a cada vno de ellos los quales juraron a dios
todo poderoso e a santa maria la virgen sanctamaria e a las palabras de los
santos e sanctos evangelios do quier que mas largamente esta escriptos en la
señal de la cruz. +. como esta en que pusieron sus manos que diran
la verdad en lo que supieren en la dicha causa para que sean seydos y
presentados e aquella no dexaron de dezir por amor ni temor de dadiba
promessa ni peticion ni por otra cosa alguna so pena de ser perjuros
e infames e caer en caso de menos valer. e les fesimos

confision del juramento conforme a dr. E respondieron E dixeron
que si juraban E amen. Juan Joa de ouesagasti E Ju lo
de olaso E Juan de olacabal E yo Martin de Veraçiartu vs de la dha villa de Vergara
En la villa de vergara a veinte y quatro dias del mes de julio año
del señor de mill e quinientos e setenta e vnos ante nos los dos escriuanos
y testigos el dr. Juan de munaue en el nombre del dr. don cari
de narbaica presento por su parte para la dha causa a domingo de vslum
bro e lo pedia y pidio por vs de la dha villa y sentencia de las quales
dichas nos los dichos escriuanos y testigos tomamos y recebimos
juramento en forma de vida de dr. faziendoles dos cruzes
mayores dr. sobre la señal de la cruz como esta ti. E los dichos
nos la confision del dr. juramento para que diesen la verdad de lo
que supieren en la carta para que fan seis preguntas
E los dichos E cada vno dellos al dr. juramento o confision
del respondieron E dixeron que jurauan E amen. E pedieron
de morubeita y Estibariz de aruiaga vs de la dha villa de
Vergara por otra.

Los testigos que por parte de don cari de narbaica se an presentado
acerca de su ydalguia en el pleito que se trata con miguel y Bance
de yrigoen vs de villareal E miguel de Elorriqui E sus coadyutores
E dr. de moyua E los otros sus consortes parte contraria E sean
preguntados por los articulos siguientes E cada vno dellos.

Primera mente sean preguntados si conoscen a mi dr. don cari de
narbaica E si conoscieron a mi padre don cari de narbaica E a miguel
de narbaica E a pascoala de galarça mug del dho don cari mi
madre E a maria lopez de moyua mi aguela vsque hemos
seis de esta villa de Vergara E si an notiia de la casa

de narbaica por su nombre asi conoscida en la jurisdiçion de esta
dha villa casa conoscida de hombres hijos dalgo notorios de ende la fun
daçion de esta dha tierra.

4 Y ten sean preguntados si saben E. el dr. mi padre fue
casado con doña pascoala de galarça mi madre E asi estando casados
y velados de consuno haziendo vida marydable me hovieron E
procrearon a mi el dr. don cari E portal fui nasçido E bautizado
criado E alimentado. En esta dha villa, llamandome ellos a mi
hijo E yo a ellos padre y portal su hijo legitimo y
diputado acerca de todos los que se mi E ellos obieron no

4 Y ten sean preguntados si saben creen vieron oyeron dezir E dello
ca voz E fama que el dr. don narbaica fue casado y velado con maria
lopez de moyua su mug y si saben que estando asi casados
E velados hovieron y procrearon al dr. don cari mi padre E su hijo legitimo
natural E portal su hijo legitimo natural fue nasçido criado E
bautizado llamandole ellos hijo y el a ellos padre y madre E por
tal fue diputado acerca de todos los que le conoscian ansi en la
dha villa como en toda la comarca do abian notiia dellos

5 114 Y ten sean preguntados si saben creen vieron oyeron dezir E dello
ca voz E fama en esta dha villa de Vergara y en el
solar de mi padre y aguelos E visabuelos E muertos y predecesores que
nos E de quienes hemos estado cada
vno de nos en nuestros tiempos en posesion de hombres hijos dalgo de solar
conoscido de sangre de la dha casa de narbaica y no por otro rey
mi fe ni allegado a vglia ni mones ni por otra manera
ni allegiada salvo por ser y dar los de sangre sin E no de esta
vicca por otro y espacio de vno cinco diez veinte treinta
quarenta y sesenta E ciento y mas a tanto tpo que memoria
de hombres no es en contrario E que los dichos

Ansi lo hizieron en su tpo e oyeron asu mae anaianos e que
nunca vieron mi oyeron lo contenido e ello se a de voz y fama
en esta villa y su comarcas

y tenen sean preguntados si saben que todo lo suso dicho sea de voz
e fama en esta villa de vergara y su comarcas

Ser ferrer min de y vureta.

En la villa de vergara a diez y seis dias del mes de julio
ano de mil e quinientos e treinta e vn anos ante los alcaldes emy e
de mi los escriuano e testigos infrascritos los juan de mu
naue en el nombre del procurador de narbaica presento el
articulado suso dicho e pidio que por el sean examinados
los testigos que por el en el nombre del procurador seran presentados
los quales alcaldes lo dieron por presentado e min minez e garci
fernandez escriuanos de cam.

E lo que los testigos y cada vno dellos por si secreta e apartadamente
antenos los dichos escriuanos receptores dixieron e depusieron
por si secreta e apartadamente en la dicha causa de aragues an
tel presentados por el dicho procurador en su procura
tor e testigos

Los testigos de suso dichos jurados e presentados por el dicho procurador
en su procuracion para la dicha causa respondiendo a las preguntas generales
de las preguntas dixeron que ha hedad de quarenta años poco mas o
menos e es vezino de la dicha villa e se acuerda de algunas cosas que en su
tpo han pasado en la dicha villa de sesenta años poco mas o menos tpo
a estado en el lecorre y interese alguno en la dicha causa y los dichos procurador
de narbaica e fizo de primo natural de este lugar e no a seido do
gado ni encargado corrupto ni amenazado por ninguna de las partes para que
en la dicha causa diga de vna loco contenido de la verdad e que si diere que salie
con su intencion el que justicia y razon tiene e que se secreto los
pusiere fasta la publicacion

Respondiendo a la primera pregunta del interrogatorio dixo que
conosce e conoce a los contenidos en la dicha pregunta e cada vno dellos
por vista abla e conversacion que tiene e auia tanto tiempo de la casa
e casero de narbaica que es en el termino e juridicion de la dicha villa
por la auer visto e estar en ella.

Respondiendo a la segunda pregunta del interrogatorio dixo que oyo
dezir publicamente en la dicha villa de vergara a los dichos procurador
de narbaica padre del dicho procurador litigante fue casado con la dicha pascuala
de larda su muger e vido que los dichos pedro de narbaica e pascuala
su muger tuvieron vida marydable de consuno en cierto tpo fasta
que muriesen como marido y muger legitimos e durante el matrimonio
obieron e procrearon al dicho procurador de narbaica fijo legitimo en su casa
por su fijo legitimo y natural llamandole fijo y a ellos padre
y madre y a los vno por otro e muger legitimos como tales
y otro por otro su fijo fueron auidos e tenidos
por tales e por tales en la dicha villa de vergara y allo es no lo sabe

Respondiendo a la tercera pregunta del interrogatorio dixo que oyo dezir
en la dicha villa de mucha gente personas de cuyos nombres al presente no se
acuerda que los dichos de narbaica e su muger aquellos del dicho procu
rador litigante fueron casados vno con otro como la manda la santa madre yglesia de roma
e vido que tuvieron vida marydable de consuno como marido y
muger legitimos e legitimamente casados e por tales marido y muger
legitimos como en la dicha pregunta se contiene fueron auidos e tenidos
e los tuvo este lugar e durante el dicho matrimonio obieron y
procrearon al dicho de narbaica su fijo padre del dicho procurador li
tigante en su casa por su fijo legitimo llamandole fijo e tratandole
como a fijo y a ellos por padre y madre y por tal su fijo legitimo lo tuvo
en este lugar y esto responde a la pregunta.

Respondiendo a la quarta pregunta del interrogatorio dixo que todo el dicho
dicho que este lugar se acuerda de vno diez veinte treinta quarenta
cincuenta sesenta setenta y vnenta anos todo el dicho tpo que este
lugar se acuerda los dichos procurador de narbaica litigante e los dichos
de narbaica su abuelo e de narbaica su padre e cada vno

dellos en sus tiempos sucesivamente sabe e abisto que an estado y
estan en la dicha posesion de cazar y pescar hidalgos notorios e los
fueron e son guardadas las preeminencias e libertades e prerogativas
que los otros omes fijosdalgo seguardan en la dicha villa de
Vergara e su jurisdicion e por la dicha razon sabe e a visto
que han estado y estan en la dicha posesion los sobredichos e cada uno
dellos e su padre e abuelos e bisabuelos e tatarabuelos e mas antiguos
de los cuales contenidos en la dicha pregunta e
tubieron en la misma posesion de tiempo inmemorial de esta parte
e nunca otra cosa vio ni oyo dezir e otra cosa dellos no sabe
este testigo e lo sabiera e supiera por aquello que es tiempo no salio
de vivienda de la dicha villa de Vergara e su jurisdicion y esto
fue e fue donde a la dicha pregunta. e a la ultima dixo que dize lo que
ha enferido que no sabia. Dixo. Dixo

Testimonios de y requirieron por parte de los dichos
Diego de Zurbarbaica para dicha causa. Fue dondiendo a las dichas
generales de las dichas preguntas dixo que ha edad de sesenta años poco
mas o menos y es vecino de la dicha villa de Vergara y en ella tiene su
habitacion casa morada e fuego. e acuerda de algunas cosas que en
el tiempo fanzasa en la dicha villa de Vergara de sesenta y cinco
años poco mas o menos tiempo a esta parte e conoce los dichos Diego
Zurbarbaica no tiene deudo alguno que usepa en la colerie y que ese
alguno en la dicha causa e quiere aquesa liere con su intencion y
que justicia y razon tiene, en no aseer ruegan m encarga de
corrupto ni amenazar por ninguna de las dichas partes litigantes
e tener secreto lo que depusiere hasta la publicacion

Fue dondiendo a la primera pregunta del interrogatorio dixo que
conoce a conoce a los contenidos en la dicha pregunta e a cada uno
dellos por vista habla e comversacion y tubo e tiene e creto.
a la muger del dicho Diego padre e sabe e ha noticia de la dicha

casa y caseria de Zurbarbaica que es en termino e jurisdicion de la villa
de Vergara por la haber visto y estado en ella muchas veces.

Fue dondiendo a la segunda pregunta del dicho interrogatorio dixo que
oyo decir ser verdad lo contenido en la dicha pregunta como en ella se contiene.

Fue dondiendo a la tercera pregunta del dicho interrogatorio dixo que oyo dezir
entre los viejos publicamente que los dichos Diego de Zurbarbaica e su muger
abuelos del dicho Diego litigante fueron casados a ley e bendicion como lo
manda la santa madre iglesia y que se tuvieron e se tuvieron por marido e muger
vida marida de continuo por ciertos años hasta que murieron juntamente
e fueron havidos y tenidos publicamente por tales marido y
muger legitimos como en la dicha pregunta se contiene e por tales los tuvo
e tuvieron durante el dicho matrimonio. Obieron y procrearon al dicho Diego
Zurbarbaica su hijo padre del dicho Diego litigante e por tal hijo
legitimo y natural fue havido y tenido en el pueblo de la villa de Vergara
en la villa de Vergara el dicho que le criaron en su casa llamada
Ubiaco y a ellos por padre y madre y esto fue donde a la dicha
pregunta.

Fue dondiendo a la quarta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe
el dicho que durante el dicho tiempo de los dichos sesenta e mas de uno
treinta quarenta cinquenta sesenta e mas años de
todo el dicho tiempo que este dicho testigo se acuerda los dichos Diego litigante
y Diego Zurbarbaica su padre y Diego Zurbarbaica su abuelo
cada uno dellos subsistiban en su estado y
estubieron y estan en posesion de cazar y pescar como hidalgos conocidos
e notorios y este testigo por tales los tubo y tiene e por tales
como lo sabe e por que los tubo e tiene por homes fijos dalgo
dixo que lo sabe por que lo a visto todo el dicho tiempo que se acuerda
que a los sobredichos e cada uno dellos en su tiempo fueron e son
guardadas todas las honras libertades exenciones y inmunidades
que se guardaron e guardan a los otros homes fijos dalgo

de la dha villa de Vergara Gutierra Jurisdicion e nunca otra cosa vio
Moyo dezir otra cosa fuera e viera pasado este testigo
Vuera e supiera a lo que cree e tiene por cierto porque toda
su vida ha vivido y morado en la dha villa de Vergara Gutierra
e Jurisdicion el lo como oyo dezir de sus mayores y mas
ancianos e los antepasados e mas antiguos de los contenidos en la
dha pregunta que la mas mayor parte de sus omes fizos dalgo estubie
ron de tpo inmemorial a esta parte y esto responde a la dha
pregunta e a la ultima dixo que no sabe lo que dha es de suso e en fin mo
que no sabia dixo dixo.

El dho min miguel de munabe 2º suso dho jurado e regidor
del dho Diego curi denarbaica para la dha causa respondiendo
a las preguntas generales de la pregmatica dixo que ha edad
de setenta e cinco años poco mas o menos tpo y es vº de la dha
villa de Vergara e se acuerda de algunas cosas que en su tpo han
pasado en la dha villa de Vergara Gutierra y su jurisdicion de
sesenta años poco mas o menos tpo a esta parte e no tiene
algun interesse en la dha causa e no tiene deudo alguno con el
dho Diego curi litigante en sanguinidad ni afinidad por donde se pue
e no se le ha rogado ni encargado el secreto ni amenazado ni por ninguna
de las dhas partes para que en esta causa diga e deponga lo contrario
de la verdad e que se aliese con su intencion el que
justicia y razon tiene. e tiene secreto lo que se pusiere fasta
su publicacion

Y a la primera pregunta del dho interrogatorio
dixo que conosco y conosce a los contenidos en la dha pregunta e
a cada uno de ellos e a la aguela del dho Diego curi litigante e a todos
los otros conosco y conosce por vista alta y conversacion
que tubo e tiene e sabe e a notiado en la dha casa e caseria de narbaica
que es en termino y jurisdicion de la dha villa por haver

Vista y estada en el camino de vezee

Y a la segunda pregunta del dho interrogatorio
dixo que oyo dezir publicamente en la dha villa de Vergara que
los dhos Diego curi denarbaica y Marcoala de gala marco su muger padre y
madre del dho Diego curi denarbaica litigante, fueron casados a ley y
bendicion como lo manda la santa madre yglia de roma e sabe e bido que fizie
ron vida marydable de consuno en una casa juntamente como marido y
muger legitimos e legitimamente casados e tuvieron marido y muger legiti
mos como en la dha pregunta se contiene fueron a vidos e tenidos y re
putados publicamente en la dha villa de Vergara Gutierra y jurisdicion
y este 2º portales marido y muger legitimos como en la dha pregunta
se contiene los tubo fasta que murieron e durante el dho matrimonio obie
ron y procrearon a dho Diego curi denarbaica su hijo e lo criaron en
su casa por su hijo legitimo e natural llamandole hijo e tratando
le como a hijo y el a ellos padre y madre y portal su hijo
como en la dha pregta se contiene fue y es varon y temple el dho
Diego curi denarbaica en la dha villa de Vergara y ello es no 2º en la

Y a la tercera pregunta del dho interrogatorio dixo que oyo
dezir ser dos los contenidos en la dha pregta

Y a la quarta pregta del dho interrogatorio dixo que sabe e
vio que todos los que han procedido de la casa e caseria de narbaica e
cada uno de ellos e los contenidos en la dha pregunta e cada uno de ellos sucse
sivamente uno en otro de otro de uno diez veinte treinta quarenta
cinquenta sesenta e mas años a esta parte an estado y estan en posesion
de el casi de somes fizos dalgo. este dho 2º portales los tubo e tiene
porque sabe e a visto que fueron e son guardadas las honras y li
bertades y inmunidades que a los otros somes fizos dalgo de la dha villa
se solian e suelen guardar e por lo que a dho sabe e a visto
que estan en la dha possesion y este 2º portales somes fizos dalgo
los tubo e tiene e sio otra cosa fuviera pasado este 2º cree e
tiene por cierto que lo viera e supiera porque lo mas del tpo

de toda su vida a vivido y morado en la villa de Vergara el mismo
yo dezir a su mayores y mas ancianos glosantes y asadores delos sobre
dichos estubieron en la misma posesion de hombres fijos dalgo de tpo inme
morial a estas parte y esto respondo a la pregunta en la ultima dixo
que dize lo que dicho ha de suso e firmolo de su nombre. min de munaue
Dichos dichos.

Dichos San Juan de amatiano. testigo dicho jurado e presentado por el dicho
Juan de munale en el dicho nombre para la dicha causa respondiendo a las
preguntas de las pregmaticas dixo que su edad de sesenta años
poco mas o menos y es vecino de la villa de Vergara en su tierra y jurisdi
cion e se acuerda de algunas cosas que en su tpo San Juan asado en la dicha villa
de Vergara en su tierra y jurisdicion de setenta e cinco años poco mas o
menos tpo a estas parte e no le corre interese alguno en la dicha causa e no tiene
deudo alguno con el dicho Diego de Curi en sanguinidad ni afinidad ni deudo
de la e no a sido rogado ni encargado con ruego ni amenazado por
ninguna de las partes que en la dicha causa diga e deponga lo con
tenido en la verdad e si supiere que se a de decir y razon
tiene e si no se secreto lo que se supiere fasta la publicacion.

Respondiendo a la primera pregunta del dicho interrogatorio dixo que
conoscio y conosce al dicho contenido en la dicha pregunta e a cada uno
dellos por vista abla e conversacion q tubo e tiene e se acuerda la aguela
del dicho Diego de Curi e sabe e tiene noticia de la dicha casa e casería de Zenarbaica q
es en termino e jurisdicion de la dicha villa por saber e estar e ha sido
muchas veces.

Respondiendo a la segunda pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe
o oido dezir e ha oido dezir en la dicha villa de Vergara que los dichos Diego de Curi
Zenarbaica e doña pascoala de galarza sus padre y madre del dicho
Diego de Curi Zenarbaica litigante fueron casados por la labra de
Dios presente como lo manda la santa madre yglesia de Roma
e se tuvieron por tales marido y muger que fizieron vida marital

de consuno en una casa juntamente como marido y muger legitimos
legitimamente casados e portales marido y muger como en la duda
pregunta se contiene los tubo. Este testigo fueron sanos y hemos y de buena
talla de cuerpo e de la dicha villa e durante el dicho matrimonio obieron
e procrearon al dicho Diego de Curi su fijo. Eleciaron en su casa por
su fijo legitimo llamandole fijo e tratandole como a fijo
y a ellos por padre y madre e ello es y no es de la dicha
villa de Vergara en su tierra y jurisdicion.

14 Respondiendo a la tercera pregunta del dicho interrogatorio dixo que
dize lo que dicho ha. tal dicho Diego de Curi de Zenarbaica padre del dicho Diego de
Curi tubo por fijo legitimo e natural del dicho Diego de Zenarbaica aunque
no conosco a sus mugeres e aviendo dezir se verdad lo que la dicha
pregunta demuestra de personas de cuyos nombres al presente no se acuerda

15 Respondiendo a la quarta pregunta del dicho interrogatorio dixo que este
testigo no diez veinte treinta quarenta cinquenta sesenta e
mas a estas parte e tiene el tpo de memoria. Saue e a visto ser verdad que
los dichos Diego de Curi de Zenarbaica litigante e los dichos Diego de Curi su padre e
Zenarbaica su abuelo e cada uno dellos en sus tiempos estubieron y
estan en posesion de homes fijos dalgo notorios e portales los tubo e
tiene este testigo porque a visto que a los sobredichos e cada uno dellos San
Seyle e Eleccion fueron guardadas todas las honras libertades e franquezas
que se guardan a los otros omes fijos dalgo en la dicha villa de Vergara
e por esto que dicho ha. Saues ser verdad lo contenido en la dicha pregunta e lo
mesmo oyo dezir a sus mayores y mas ancianos glosantes pasados e mayores
de los dichos en la dicha pregunta de tpo inmemorial a estas parte estubieron
en la dicha posesion de homes fijos dalgo e portales fueron y se tenian
a vidos y reputados por tales y esto deponen a la dicha pregunta e
a la ultima dixo que dize lo que dicho ha e de suso esta
no firmo que no sabia. dichos. dichos

El Lic.do Lope de Medrano Juez de este juzgado y presente el Jurado
Juan de Munate en el nombre del D.r Juan de Narbaica para la
dha causa respondiendo a las preguntas generales de las preguntas
fecas dixo que su edad de setenta y siete años poco mas o menos e
es vecino de la dha villa de Vergara e en cuerda de algunas cosas q en la
dha villa de Vergara y su tierra e jurisdicion sanjuanista de seten
ta y seis años poco mas o menos tpo a esta parte e no tiene deudo ni
en sanguinidad ni afinidad con el D.r Juan de Narbaica ni le corre interes
alguno en la dha causa ni fasiendo fuerza ni encargo el juramento
ni amenazado por el D.r Juan ni por ninguna de las otras partes
para que en la dha causa diga y deponga lo con.to de la verdad.
Y quiria q saliese con su intencion el que ganase y no tiene
cosa secreta lo que quisiere fasta la publicacion.

Respondiendo a la primera preg.ta del D.r interrogatorio dixo que conosce
conosce a los dos en la dha pregunta a cada uno dellos. E ceto a la abuela
del D.r Juan litigante por vista abla e conversacion que con
ellos e con cada uno dellos tubo e tiene e sabe que la casa
y caseria de Narbaica q es en termino y juridicion de la dha
villa de Vergara y sea aver visto y estado en ella muchas
vezes.

Respondiendo a la segunda preg.ta del D.r interrog.do dixo que sabe
y vido ser verdad que los dos Juan Garcia y Grasia de la Madre
madre del D.r Juan de Narbaica litig.te hizieron vida marida y
de consuno juntos como marido y muger legitimos y legitima m.te
casados por muchos fasta que murieron y este t.o los tubo
por marido e muger legitimos e legitimamente casados e por
tales fueron avidos e tenidos y reputados en la dha villa
de Vergara e durante el dho matrimonio hovieron e tuvo
crearon al D.r Juan de Narbaica su fijo e le criaron en su casa
por su fijo legitimo llamandole fijo e tratandole
por fijo y el a ellos por padre y madre e por tal su fijo
legitimo natural e asi le tenido e publicamente reputado
el D.r Juan de Narbaica litigante y este t.o por tal le tuvo e tiene
e ello es notorio en la dha villa de Vergara.

Respondiendo a la tercera pregunta del D.r interrogatorio dixo que
oyo dezir en la dha villa de Vergara publicam.te que los dichos
Juan de Narbaica e su muger finados abuelos del D.r Juan de
Narbaica litigante fueron casados a ley e bendicion como lo manda
la santa madre yglesia e fueron marido y muger legitimos y por
tales avidos e tenidos y reputados en la dha villa de Verg.
e durante matrimonio hovieron e tuvo crearon al D.r Juan
dicho padre del D.r Juan litigante y hera su fijo e
este t.o le tubo por fijo legitimo e natural del D.r Juan
de Narbaica abuelo e de su muger aunque como sabe en
la primera preg.ta no conosco a su madre y esto respondo
a la dha preg.ta

Respondiendo a la quarta pregunta del D.r interrogatorio
dixo que sabe e a visto ser verdad q los fijos y dueños
y posedores de la dha casa e caseria de Narbaica e los que de ella han
salido e procedido de uno diez veinte treinta quarenta cin.ta
sesenta e mas a todo el D.r tpo que este t.o se acuerda estu
vieron y estan en posesion de ser omes fijos dalgo
por tales fueron e son avidos e tenidos e reputados
y estan en la dha casa e caseria de Narbaica por su linea recta
y estan en la dha posesion de ser omes fijos dalgo e este t.o
el tal le tubo e tiene e sabe e a visto que fueron e son
guardados en todas las honras prerrogativas e preeminencias
inmunidades que se guardan a los otros omes fijos dalgo
en la villa de Vergara y su tierra y juri.dic.on por
lo que sabe dixo que sabe ser verdad q los q.o en la
preg.ta e cada uno dellos estubieron y estan en

la dicha posesion, de somos fijosdalgo desde la conocida
mismo yo dezir a sus mayores e mas ancianos que los
antes de a casa e ascendientes de los que en la dicha villa fueron somos
fijosdalgo en tal posesion e estuvieron de tiempo y inmemorial
a esta parte y este testigo la tiene por cierto que si otra cosa oviera
de a saber lo viera e supiera e no pudiera ser menos porque este e su
padre la vivieron e morado en la dicha villa de Vergara y en su tierra
y jurisdicion y esto es lo que a la dicha pregunta a la
ultima e a todas las otras dixo que dize y es lo que se
e de puesto la de suso en su firmo que no sabia. Diego de Garay

El dicho Diego de Garay de suso dicho jurado e presentado por el dicho
Juan de Muñabe en el dicho nombre del dicho Diego de Garay la dicha
causa es lo que pertenece a las preguntas generales de las pregmaticas
dixo que su edad de setenta e tres años e a que tiene de algunas
cosas que en su tiempo sangraron en la dicha villa y su tierra de sesenta
años poco mas o menos a esta parte y es vecino de la dicha villa en el
corre y interesa alguno en la dicha causa e no tiene deudo ninguno en
sanguinidad e creyo que en amistad de la muger del dicho Diego de Garay e
parienta de este testigo en el quarto grado e no se le ha rogado
ni encargado ni fecho amenazado para que diga e deponga
lo con lo de la verdad e que se quedase con su conciencia
e lo que sus la razon tiene e secreto lo que de pusiere
hasta la publicacion

Perteneciendo a la primera pregunta del dicho interrogatorio
dixo que conoscio y conosce a los que en la dicha pregunta
uno de ellos por vista habla e comberscacion que tubo
tiene grande e antiguedad de la casa e casería de Enarbaica que
en termino e jurisdicion de la dicha villa de Vergara por
la dicha casa vivio y estaba e recca muy a vezes

Perteneciendo a la segunda pregunta del dicho interrogatorio
dixo que oyo dezir publicamente en la dicha villa de
Vergara que los dichos Diego de Garay de Enarbaica e Doña Ascoa de

galarça su muger padre y madre del dicho Diego de Garay litigante fueron
casados por palabras de presente como lo manda la santa
madre yglesia de Roma e que vivieron vida
maridable de consuno juntos en una casa e mesa como marido y
muger legitimos hasta que murieron e legitimamente casados e
por tales marido y muger legitimos como en la dicha pregunta
se contiene fueron tenidos e avidos y reputados publicamente
en la dicha villa e este testigo por tales los tubo durante
el dicho matrimonio obieron e procearon al dicho Diego de Garay su fijo
e lo criaron en su casa juntamente con ellos por su fijo legitimo
natural llamandole fijo e tratandole como a fijo y el dicho
padre y madre e por tal su fijo legitimo y natural es avido
y reputado publicamente en la dicha villa y este testigo
por tal lo tubo e tiene y no lo es en la dicha villa
de Vergara e su tierra e jurisdicion.

Perteneciendo a la tercera pregunta del dicho interrogatorio dixo que oyo de
zir en la dicha villa publicamente que Diego de Enarbaica e su muger
marido y muger abuelos del dicho Diego de Enarbaica litigante fueron casados
por palabras de presente como la madre santa yglesia de Roma
lo manda e que vivieron vida maridable de consuno en
una casa juntos como marido y muger legitimos e legitimamente
casados hasta que murieron por algunos años que este testigo los
conosio e por tales marido y muger legitimos los tubo e este dicho testigo
durante el dicho matrimonio obieron y procearon al dicho Diego de Enarbaica
su fijo padre del dicho Diego de Garay litigante e por tal su fijo lo tubo este
testigo y esto es lo que a la dicha pregunta.

Perteneciendo a la quarta pregunta del dicho interrogatorio dixo que sabe e
a visto de verdad que de nueve diez veinte treinta quarenta cinq.
sesenta años e entonces vivio de medio los dichos Diego de Enarbaica abuelo
del dicho Diego de Garay y el dicho Diego de Enarbaica padre del dicho Diego de Garay
y el dicho Diego de Garay litigante e cada uno de ellos en su tiempo han estado
e estubieron y estan en la dicha posesion de ser

de hombres fijos dalgo no.º E de yendientes de la dicha casa E caseria
de narbaica que es caseria antigua E honrada E principal E enter
mino de la dicha villa de vergara E portales somes fijos dalgo los di
tubo E tiene este.º preguntando como lo sabe E porque los tubo
dixo que lo sabe porquanto como dicho es de uso de pender de la dicha casa de narbaica los susodichos
E todos los de yendientes de la dicha casa de narbaica fueron E han sido hombres fijos dalgo notorios E
portales hauidos y tenidos y reputados en la dicha villa de vergara E du
rante y jurisdicion E no fueron E han sido guardadas todas las honras
E libertades exenciones E inmunidades que se guardan a los otros somes
fijos dalgo de la dicha villa de vergara E su tierra y jurisdicion la dicha casa de
narbaica E poseedores della de todo inmemorial a E estaple han andado en
gradiones en los padrones E hazendas juntamente con los otros somes
fijos dalgo de la dicha villa de vergara E en todas las guerras E levanta
dos E serui.os reales E prouinciales junta mente con los otros
somes fijos dalgo de la dicha villa solian y suelen andar E seruir y en la
dicha tierra no ay padrones sino de yuales y lo mismo
dezir a sus mayores E mas antiguos que los dichos antepasados E mayores
de los dichos en la dicha pregunta de todo inmemorial a estaple E estubie
ron en la misma posesion de hombres fijos dalgo y esto dice
por la dicha pregunta. a la ultima dixo que dize lo que dicho ha de
suso E no sabe lo que no sabia. Dixo que es la dicha

Dixo que el dicho Juan de aluisua.º fue otro jurado E regidor
por el dicho Juan de munabe. en el dicho nombre para la dicha causa de
yendiendo a las preguntas generales de las pragmaticas dixo
que es de edad de sesenta años poco mas o menos E se acuerda
de algunas cosas que en su tiempo han pasado en la dicha villa de verg
E su tierra y jurisdicion de setenta años a esta parte poco mas o menos.
E es vecino de la dicha villa de vergara en la collacion y interesado
en la dicha causa E con el dicho curi de narbaica litigante no tiene
deudo ni parentesco ni consanguinidad ni afinidad por donde se sepa

E no fue rogado ni encargado ni corrupto ni amenazado ni dadiuado por ninguna
de las partes para que en la dicha causa diga E deponga lo contrario de la verdad
E querria que saliese con su intencion el que justicia y razon tiene E tiene
secreto lo que de yuso fuere fasta la publicacion.

Dixo que el dicho primero testigo dixo que conoscio y conosce a los dichos
padres E a cada uno dellos de vista a la E conbersacion que tubo E tu
E hanotoria de la dicha casa y caseria de narbaica de la hauer visto y
estar en ella.

Dixo que el dicho a la segunda pregunta del dicho interrogatorio dixo que oyo
dezir publicam.te en la villa de vergara a los dichos curi de narbaica
E doña drasco ala segalaica su muger padre y madre del dicho curi de narbaica
litigante fueron casados con palabras de presente como lo manda la santa
madre yglesia de roma E saue E vido que fizieron bida maridable
de consuno juntos en una casa E mesa como marido y muger legitimos
legitima m.te casados por mas de veinte años fasta que murieron
viendo lo este.º E durante el dicho matrimonio obieron E procrearon
al dicho curi de narbaica su fijo E eleciaron en su casa dos fi
jos llamandole fijo E tratandole como a fijo E a ellos
padre y madre E los dichos portales marido y muger legitimos
como en la dicha ciudad es de yuso. E el otro portales su fijo legitimo.
fueron hidalgos E comun.te hauidos y reputados en la dicha villa de
vergara E portales tubo este.º y esto dezir de la dicha
pregunta.

Dixo que el dicho a la tercera pregunta del dicho interrogatorio.º
dixo que sabe E vido que por algunos años los dichos curi de narbaica
E sus abuelos del dicho curi litigante fizieron bida mari
dable de consuno fasta que murieron en una casa juntos
E portales marido y muger legitimos los tubo este.º E durante
el dicho matrimonio obieron y procrearon al dicho curi de
narbaica padre del dicho curi litigante. E eleciaron su

Casa por su fijo legitimo y natural llamandole fiz e tratandole
como a fijo y el a ellos padre y madre y este dicho por tal su fijo
legitimo le tubo y esto fue por de la dicha pregunta.

Ii Respondiendo a la quarta pregunta del dicho interrogatorio dixo que el
el dicho tiempo que este dicho testigo se acuerda de uno diez veinte treinta qua
renta cinquenta sesenta e setenta años e todo el tiempo del medio salue
ta. Visto fer verdad los dichos de don arbaica abuelo y el
dicho don curi de narbaica padre y el dicho don curi litigante e cada
uno dellos en su tiempo sucesibamente uno en pos de otro estubieron
y estan en posesion de hombres fijosdalgo e portales le tubo e
tiene este testigo. por quanto son e dependen de la dicha casa y
caseria de narbaica. que es en termino e juridicion de la dicha villa de
Vergara que es caseria conocida e antigua e de las principales de la dicha
de Vergara e todos los dependientes de la dicha casa e caseria e cada uno dellos
en su tiempo todo el dicho tiempo estubieron y estan en la dicha posesion de
homes fijosdalgo conocidos e de fuerones e guardadas todas las honras
e libertades e inmunidades que se guardan a los otros homes fijosdalgo
en la dicha villa de Vergara y su tierra y juridicion e en sus ayunta
mientos congiegas concejos e llamamientos e en parlamentos juntamente
con los otros homes fijosdalgo de la dicha villa solian e suelen andar
e contribuir e pagar e lo mismo oyo dezir a sus mayores y
mas ancianos que los antepasados e mayores de los dichos en
la dicha pregunta e cada uno dellos en su tiempo de tiempo inmemorial
a esta parte estubieron en la dicha posesion de los hombres fijos
dalgo notorios e conocidos e portales fueron auidos y tenidos
y publicamente en la dicha villa de Vergara e en su cerca otras cosas sabe
ron e vieron e esto fue por de la dicha pregunta. al
final pregunta e a todas las otras dixo que dize y fue por de
lo que dicho es e depuesto fasta de suso y en ello se afirma e afirmo
e firmolo de su nombre don [illegible]

[illegible] de gauitano testigo jurado e pres
to el dicho juan de munabe en el dicho nombre del dicho don curi de nar
baica por la dicha su causa respondiendo a las preguntas generales de
las de pregmaticas dixo que ha hedad de sesenta años poco mas o me
nos se acuerda de algunas cosas que en su tiempo han pasado en la dicha
de setenta años poco mas o menos a esta parte y es de edad de
no le corre interese alguno en la dicha causa e no tiene deudo ni
que el sepa con el dicho don curi de narbaica e no fimbrado ni sanguinio
ni no concurren en el los otros vicios e tacas de vaco de las pre
maticas e que tiene que salieses consentencia el que justi
cia tiene. e tiene secreto lo que depusiere fasta la publica

Respondiendo a la primera pregunta del dicho interrogatorio
dixo que conoscio e conosce a los dichos en la dicha e cada uno dellos
e a la abuela del dicho don curi por vista alta e conversacion que
tubo e tiene e sabe en su tiempo de la dicha casa e caseria de narbaica que
es en termino e juridicion de la dicha villa de Vergara por la sabe y
visto y estan en la cerca muy de vezes.

II Respondiendo a la segunda pregunta del dicho interrogatorio
dixo que oyo dezir publicamente que los dichos don curi de narbaica
e doña [illegible] de alarca su muger padre y madre del
don curi de narbaica litigante fueron casados a ley e bendicion
como lo manda la santa madre yglesia de roma e sabe e vido que
fizieron vida marydable de consuno juntos en vna casa como
marido y muger legitimos e legitimamente casados por tiempo
de mas de diez años que este testigo los conoscia fasta que
murieron e portales marido e muger legitimos como
dicho es e pregunta se contiene los tubo este testigo e durante el dicho
matrimonio hubieron e procrearon al dicho don curi de narbaica
su fijo e heredaron en su casa por su fijo legitimo.

natural llamandole fijo e proueyendole como a fijo y el
a ellos padre y madre e por tal su fijo legitimo le tuvo e tiene este
testigo

Ay Respondiendo a la tercera pregunta del dho interrogatorio dixo que
como dho ha desuso no conoscio a la dha aguela del dho Diego curi litigante
e pero oyo dezir a muchas personas de cuyos nombres al presente
no se acuerda que fueron marido y muger legitimos los dhos
Diego de narbaica e su muger abuelos del dho Diego curi litigante e que fizieron
vida maridable de consuno como marido e muger legitimos e durante
el dho matrimonio ouieron e procrearon al dho Diego curi padre
por su fijo legitimo e heredero su fijo e por tal a visto e tenido y este
testigo por fijo legitimo del dho Diego de narbaica al dho Diego curi
su fijo y padre del dho Diego curi litigante y esto responde
a la dha pregunta

Ay Respondiendo a la quarta pregunta del dho interrogatorio
dixo que cree que es cierto e verdad todo el tiempo que este testigo
se acuerda de uno diez veinte treinta quarenta cincuenta
sesenta setenta años e todo el tiempo de medio. que este dho testigo
se acuerda los que en la dha pregunta e cada uno dellos en sus tiempos
sucesibamente estubieron y estan en posesion del casi
de somes fijosdalgo e dependientes de la dha casa e caseria de
narbaica que es en termino de la dha villa de vergara
que es caseria muy honrada e prima y antigua y este
dho testigo portales somes fijosdalgo lo tuvo e tiene. preguntado
como lo sabe e por que los tiene por hombres fijos
dalgo dixo que lo sabe por quanto a los sobre dichos e casa
uno dellos fueron e son guardadas las honras preeminencias
e esenciones e inmunidades que se guardan
a los otros escuderos hombres fijosdalgo de la dha villa
de vergara e todos los dichos dueños e posseedores e
descendientes de la dha casa e caseria de narbaica son hombres

4

fijosdalgo notorios e conoscidos e por tales hauidos e tenidos
e reputados publicamente en la dha villa de vergara y
su tierra e jurisdicion e por lo que dho ha desuso sabe ser verdad
lo que dho ha desuso el mismo oyo dezir a sus mayores e mas ancianos
que los antepasados e dueños e posseedores de cada casa de
narbaica estubieron en la misma posesion de homes fijos dalgo
de tiempo inmemorial a esta parte y esto responde a la dha
pregunta e a la ultima pregunta e a las otras preguntas respondiendo
en el dixo que dize lo que dho ha desuso y en fee de ello lo firma e
no firmo que no sabia. Diego de Ugarte

Ay El dho domingo de Solunsoro testigo suso dho jurado e presentado por el
dho Diego curi de narbaica para en el dho pleito respondiendo a las preguntas
generales de las pragmaticas dixo que ha edad de sesenta e tres años poco
mas o menos tiempo y es vezino de la dha villa de vergara
e no le corre interese alguno en la dha causa y se acuerda de algunas co
sas que han pasado en la dha villa de vergara e su tierra y jurisdicion
de setenta años poco mas o menos a esta parte y que el dho Diego curi
de narbaica es pariente de este testigo en el quarto grado y
no concurren en los otros vicios e sospechas que herian que la dicha
a lieses a quien la tubiese y tenase secreto lo que se dijuiere fuera de la
publicacion.

Ay Respondiendo a la primera pregunta del dho interrogatorio
dixo que conosce a los que en la dha pregunta e
cada uno dellos por vista habla y conversacion que tubo e
tiene y sabe e a noticia de la dha casa y caseria de narbaica
que es situada en jurisdicion de la dha villa de vergara por
lo hauer visto y estado en ella muchas veces
Ay Respondiendo a la segunda pregunta dixo que sabe e vido ser
verdad que los dhos Diego curi de narbaica

E Doña Ascoala de Galarca su muy padre y madre del dho
Martin de Narbaica litigante fizieron vida maridable de consuno
en una casa e mesa juntos como marido y muger legitimos e legitimamente
casados e se mantuvieron fasta que murieron fueron havidos y
tenidos y reputados de la gente por tales marido y muger
legitimos y legitimamente casados fueron havidos y tenidos y
reputados en casa y villa de Vergara e su tierra y jurisdicion y
este dho por tales marido y muger legitimos los tuvo y trato y
que durante el dho matrimonio obieron e procearon al dho Martin
de Narbaica su hijo legitimo y lecciaron en su casa por su hijo
legitimo llamandole fizo y tratandole como a hijo e llamandole como
a su hijo y el a ellos padre y madre y por tal su hijo legitimo fue y
es havido el dho Martin y este por tal le tuvo y tiene y ello es
de ynotorio e es estada y villa de Vergara e su jurisdicion

Respondiendo ala 4a pregunta del dho interrogatorio dixo que sabe e vido que los dhos
p. de narbaica e doña maria ruyz su muger a vuelos del dho p. martin de narbaica li.
tigante fizieron vida maridable de consuno juntos en una casa como marido
e muger legitimos y legitimamente casados y este por tales marido e muger
legitimos como en la dha pregunta se contiene lo estubo este y durante
el dho matrimonio obieron e procearon al dho p. martin de narbaica pa
del dho p. martin de narbaica litigante y le criaron en su casa por su hijo
legitimo tratandole como su hijo e llamandole hijo y al ellos padre
y madre y por tal su hijo legitimo como en la dha pregunta se contiene le
tubo este dho e no dezir que fueron casados por palabras de presente
como manda la santa madre yglesia de roma.

Respondiendo ala quarta pregunta del dho interrogatorio dixo que sabe
e vido ser verdad que el dho p. de narbaica a vuelos del dho p. martin
su hijo legitimo y dependiente de la casa e caseria de narbaica que es
en termino e juridicion de la dha villa de Vergara y es caseria honrada an



tigua y principal y tubo los dueños e poseedores dependientes de la dha
casa de narbayca y los contenidos en la dha pregunta e cada uno dellos de
uno diez veinte treinta quarenta e sesenta setenta años a en estado
y estan en posesion y el casi de homes fijos dalgo notorios y de tal dho
y por tales homes hijos dalgo los estubo e tiene por que sabe e ha visto
que les fueron e son guardadas todas las onras e esenciones e libertades e
un muy dadas que se guardan a los dhos homes hijos dalgo de la dha
villa de Vergara y tubo los dueños y señores e poseedores de la dha casa
e caseria de narbayca y dependientes de ella solian e suelen andar con.
tribuyr en las azenderas y de fuamas que contibuyen los dhos e
ciudados homes hijos dalgos de la dha villa de Vergara y en sus
juntamientos y concejos y guerras y servicios que se hizieron a la corona real
juntamente con ellos solian servir e ayuntarse y lo contenido en la
dha pregunta es publico e notorio e esta dha villa de Vergara e su tierra
e juridicion y lo mesmo dho dezir a sus mayores e de ancianos
que los ante passados de los contenidos en la dha pregunta y cada
uno dellos de tpo y memorial a esta pte estubieron en la dha pose.
sion de homes hijos dalgo notorios y por tales fueron havidos e
tenidos y reputados pública mente en la dha villa de Vergara e su
juridicion ala ultima pregunta dixo que dize lo que dho e de yuso
ha de suso y en ello se afirmaba e afirmo y no firmo que no sabia p.
Perez p. garcia.

El dho lope de ayardi e suso dho jurado e presentado por el dho
su demunado en el dho nombre del dho p. martin de narbayca para
la dha causa respondiendo ala preguntas generales de las pre
gmaticas e a cada uno dellas dixo que es de hedad de setenta e
seis años poco mas o menos y es vezino de la dha villa de Vergara.
e se acuerda de algunas cosas que en su tpo an passado en la dha
villa e su tierra e juridicion de sesenta e ocho años a esta pte

Dococmae. O menos en dle corre y interese alguno en la dha causa el dho
d.curi litigante es primo segundo deste L.º porque sus abuelos de este
L.º e del dho d.curi litigante seran hermanos e no concurren el los otros biaos
e sospechosos delas pregmaticas e querria que se aliese con su entenaion el
que sus L.ª y razon tiene e tenas secreto lo que de pusiere fasta la pu
blicacion

Respondiendo ala primera pregta del dho interrogatorio dixo que conoscio y
conosce alos g.º en la dha pregta e cada uno dellos por vista abla abla
e conversacion que tuvo e tiene e sabe tanto L.º delas casa e caseria
denarbaica que es en termino e juridicion delas dha villa de
Vergara por la saber visto e estar en ella muchas vezes

Respondiendo ala segunda pregunta del dho interrogatorio dixo que oyo
dezir publicamente en las dha villa de Vergara que los dhos d.curi
de narbaica e doña Vasco ala de galarca su muger padre y madre del dho
d.curi litigante fueron casados ale y ley en la vendicion como lo manda la santa
madre y glia de Roma e sabe e vido que fizieron vida maridable
de consuno juntos por algunos años como tales marido y muger legitimos
e legitimamte casados fasta que murieron e por tales marido y muger legiti
mos fueron avidos tenidos y reputados publicamente en cada
una villa de Vergara y este dho L.º por tales los tubo y dello fue vee
ca voz y fama en la dha villa de vergara e dave e vido que durante
el dho matrimonio e faziendo vida maridable los sobredhos dhos d.curi y
d.ocicaron al dho d.curi litigante su fijo e leciaron en su casa juntamente
consigo por su fijo legitimo e llamandole fijo e tratandole como a fijo y el
aceptos padre y madre e por tal su fijo legitimo lo tubo e tiene este dho
L.º e fue y ee avido y tenido en la dha villa y su tierra e juris diacion e
dello fue y es publica voz y fama en la dha villa y su tierra e juris.

Respondiendo ala tercera pregta del dho interrogatorio dixo que oyo
dezir publicamente en la dha villa de Vergara que los dhos d.curi
de narbaica e doña maria lopez de moyua su muger aquelos del dho
d.curi litigante fueron casados ale y ley en la vendicion como lo manda
la santa madre y glia de Roma e sabe e vido que como tales marido
e muger legitimos e legitimamente casados fizieron vida maridable

de consuno por algunos años e asta que murieron e por tales marido y
muger legitimos los tubo. este L.º e dello fue y es p.ca voz y fama
e durante el dho matrimonio obieron e procrearon alos dhos d.curi de
narbaica su fijo primero delos dhos d.curi litigante e por tal su fijo legiti
mo lo tuvieron e lo criaron en su casa llamandole e tratandole
como a fijo y de aceptos padre y madre e por tal su fijo lo tubo este
L.º e fue y ee avido y tenido en la dha villa y su tierra e juris diacion
Vergara e su tierra y juridicion.

Respondiendo ala quarta pregunta del dho interrogatorio dixo que
sabe e vido ser verdad que los dhos p.º de narbaica abuelos del dho
d.curi de narbaica litigante e p.º curi de narbaica su fijo padre del
d.curi litigante y el dho p.º curi de narbaica litigante e los dueños
e poseedores de la dha casa de narbaica e los dependientes della e
cada uno dellos sucesivamente todos el dho tiempo deste dho
pleito e acuerda de uno diez veinte treinta quarenta cinquenta
e sesenta años e setenta años antes de ahora e estubieron y estan en
posesion del casi de hombres fijos dalgo notorios e conocidos y
este dho tiempo por tales los tubieron e tiene y ee fueron e son goar
dados todas las honrras e libertades e prerogativas e inmun
dades que se goardaron e se goardan en la dha villa de vergara
alos dichos hombres fijos dalgo della e fue preguntado como lo
sabe e por que los tubo e por tales hombres fijos dalgo alos con
tenidos en la dha pregunta e cada uno dellos dixo que lo sabe
por que todos los dueños e poseedores de la dha casa de narbaica
e los fijos que della an salido e sucedido son notorios hombres
fijos dalgo e por tales avidos e tenidos e reputados pública me
nte en la dha villa de vergara de tiempo y memorial a esta pte
e dello fuerzen p.ca voz e fama en la dha villa de vergara
e nunca los sobredhos dhos de ni ninguno dellos todo el dho tiempo

Que este señor no se acuerda no se Anavaltonaron con ho-
mes Vuenos pelheros salvo con los otros omes fijos dalgo dela seña-
Villa e su tierra e su juridicion e en las azendera e contribuciones e otras
Vsas que contribuyen e contribuyeron los sobre seños andubieron
e andan con los otros omes fijos dalgo dela seña villa de vergara
y esto que señor o a sabe e a visto ser verdad lo que he dicho e de
suso e lo mismo yo dezir a su merced e mas ancianos
que los ante Vasallos e sucesores de los sobre seños e dueños dela
seña casa de narbaysca e estubieron en la seña posesion del
casi de los omes fijos dalgo notorios e conocidos de tiempo y memorial
a esta parte e les fueron guardadas todas las honras e libertades
que se guardaron a los otros hombres fijos dalgo dela seña villa
de vergara e de lo contenido en la seña pregunta fue ver pública voz
y fama en la seña villa de vergara e su tierra e su juridicion.

A la quinta pregunta del señor interrogatorio
dixo que dize lo que señor e de suso en respon
sion de las preguntas antes desta e en ello se afirma
e afirmo e a de suso la verdad de lo que sabe e no
firmo que no sabia pero perez pero garcia

Yo el bachiller fue este señor traslado de los autos y probanza
que de suso van incorporados de lo original cuyo mediante el
mandamiento del señor oydor teniente de alcalde en la seña villa de
Vergara a veinte y nueve dias del mes de agosto de mill y
quinientos y sesenta y quatro años por mi el señor pero lopez escri-
bano presentes por testigos al ver sacar e corregir e concertar del
señor traslado su martinez de ocaguirre y miguel munoz de aroz-
tegui vezinos dela seña villa de vergara e por ende fize aqui
mi signo en testimonio de verdad pero lopez de ocaeta

En la villa de gorbar a quatro dias del mes de setiembre año de
mill e quinientos e sesenta e quatro años ante el señor señor su lopez de ocaloeta
alcalde ordinario dela seña villa y en presencia de mi el señor lazme
e vartua escri dela mag.d real e de los del numero dela seña
y el señor andres perez de narbayca a uso la abogacia a los
señores regidores e sobre que su m.d debia e debe hazer e declarar
e pronunciar e sentiar segundo que por el esta pedido concluia e con-
cluyo e pedio asu m.d que pues los señores regidores no an reci-
bido ni alegado cosa alguna que hubiese e diese este pleyto
por concluso y luego el señor alcalde dixo que lo oya e que
a lugar e dio este pleyto por concluso para la sentencia difinitiba
y mando a mi el señor escri que le entregue el proceso para que ha vista
en su acuerdo e acesor haga determine en esta causa e pleyto
lo que hallare por justicia de lo qual son testigos que se hallaron
presentes pero fernandez de gamboa e fran de chebarria con-
tero e su mi.o diaz de aldome de yarza

Yo el bachiller fuenmayor escribano del alcalde ordinario de esta villa
e su juridicion este proceso del pleyto entre partes de la villa
andres de narbaica e moradores de la villa y de la villa
y de su concejo e de la villa sobre la causa e razones
de el proceso contenidas

Hallo atento los autos e meritos del proceso a que me refiere
que el andres de yoo bien e cumplidamente se ynforma
para se le condenar a pagar y que el regimiento y concejo
y oficiales bien sus exceptiones e consequencia de lo
que debe demandar y este mismo marco e condeno al
concejo y regimiento a que dee de aqui adelante admi-

al Sr andres de Esue hijos o los sus publicos de qualquier
calidad e preeminencia q̃ sean a los otros hijos de esta villa
suelen ser admitidos y conocidos se escriba y sicut notios
en otro libro esta escripto letesten y boren aquellos
guarden e conplan todas las esenciones franquezas e
libertades que se suelen y deuen guardar a los hijos dalgo
de la villa de vitoria declarando lo como declaro para los
Sres efectos al Sr andres de narbaiça por hijo dalgo
notorio de padre y abuelo y antepassados de casa e solar
conocido de hijos dalgo q̃ es la casa de narbaiça. fue hecho
en la villa de vergara e por esta mi sentencia difinitiba
judgando asi lo pronuncio mando e no costas. Ju lo dez.
el licenciado Armendia acessorio. Un escudero.

En la villa de oñate veinte e seis dias del mes
de septiembre año de mil e quinientos e sesenta e quatro años.
Por ante mi bartolome de yartua escriuano de su Real mag
y del numero de la villa e testigos de yuso escriptos
el mag.co señor juan lopez de culoeta alcalde ordinario de
la villa de guipuzcoa estando en audiencia publica dio e
pronuncio la sentencia en esta firmada de su nombre
y del licen.do de armendia acessor como en ella se contiene
y que condenaba al Sr andres de narbaiça que esta
presente un escudero de la acessoria e mas en
quatro reales de costas de los mensajeros que fueron en
proceso al Sr acessor y lo otro a la parte de los Sres de
esta pronunciacion. y el Sr andres de la pidio se le
la consentio y el Sr señor alcalde mandaron notificar a los regi
dores de esta villa. de lo qual son testigos domingo de
guecalsorio e martin de arriola y el Sr señor alcalde
lo firmo aqui de su nombre. Por mandado del Sr alcalde
bartolome de yartua.

En la villa de oñate a nueve dias del mes de enero
año de mil e quinientos e sesenta e seis años. Por ante mi
bartolome de yartua escriuano de su Real mag y del numero
de la villa e testigos de yuso escriptos el mag.co señor
juan lopez de culoeta alcalde ordinario de la villa
de guipuzcoa estando en audiencia publica dio e pronuncio
la sentencia en esta firmada de su nombre y del licen.do
de armendia acessor como en ella se contiene y que condenaba
al Sr andres de narbaiça que esta presente un escudero
de la acessoria e mas en quatro reales de costas de los mensajeros
que fueron en proceso al Sr acessor y lo otro a la parte de los Sres
de esta pronunciacion. y el Sr andres de la pidio se le
y la consentio y el Sr señor alcalde mandaron notificar a los regi
dores de esta villa. de lo qual son testigos domingo de
guecalsorio e martin de arriola y el Sr señor alcalde
lo firmo aqui de su nombre. Por mandado del Sr alcalde
bartolome de yartua.

En la villa de oñate a nueve dias del mes de enero
año de mil e quinientos e sesenta e seis años. Por ante mi
el escriuano de su ayuntamiento del Sr andres
de narbaiça ley y notifique esta sentencia difinitiba y
el Sr auido de su pronunciacion a mi de arrequi fiel
y regidor del Sr concejo de esta villa en su
nombre el qual dixo q̃ la oya de lo qual son testigos de
esberria. o de cabaleta enrique de caminos vez.os de
esta villa en fe de lo qual firme. bz.me de yartua.

En la villa de oñate a nueve dias del mes de enero año de
mil e quinientos e sesenta e seis años. Por ante mi el escriuano
de su ayuntamiento notifique la dicha sentencia difinitiba a maestre
martin de stacabal fiel y regidor del Sr concejo en su nombre
el qual dixo que lo oya de lo qual son testigos domingo de eu
garsti e domingo de guecalsoro mi oficial e su de vitoria
fiel de vez.os de esta villa en fe de lo qual firme
ba bz.me de yartua. estando hemendado cuadrz
martin e yntz / ineda cuadrz / comes / valdates / dozia / nel / tes / zon / no empezca / bz.me de yartua
tom de su mag.t del Sr y don felipe Sr de españa nro señor
la dan sorte en todos sus Sres y nos de los otros
del mu mero de la villa de eli y varq alos de su ve este
proceso de mi se hize mendon y no en el
mu oz otro. y otros testigos los mu oz dize sentar este
[illegible] proceso [illegible]
[illegible] y mas lo de esta plana y [illegible]
de mis abuelos [illegible] agustin [illegible] del
Sr andres pez de narbaiça y por ello [illegible]
mi [illegible] testimonio de verdad

La noble y leal villa de san sebastian
que es la muy Noble y muy leal prouincia de guipuzcoa a dos dias
del mes de mayo de mill y seis cientos y cincoenta anos estando junta
Junta general los procuradores caualleros hijos dalgo
de las Villas alcaldias Valles de la dicha prouincia
Vno con el licenciado juan de lesarraz corregidor
por su magestad Metla entendiendo en cosas
tocantes y cumplideras al seruicio de dios Nuestro señor
y de su magestad y bien Vniuersal de la dicha prouincia
conforme a los fueros y ordenancas Buenos vsos
y costumbres della ante mi juan lopez de Atauia escriuano
del Rey nuestro señor y teniente de escriuano
de Junta por don juan de ay Diaques del consejo de
estado del Rey nuestro señor y presidente de hordene
comendador mayor de leon etc por parte de andres perez
de Mazuaica padre y legitimo administrador de juan perez
y antonio perez de Mazuaica Vezinos de la villa de
Vergara se presento la peticion siguiente

Andres perez de mazuaica padre y administrador legitimo de juan perez
y antonio perez de mazuaica mis hijos legitimos Vezinos y regidores
de la Villa de Vergara y el gobernador desta muy Noble y muy
leal prouincia de guipuzcoa como mejor aya lugar ante
su senoria parezco y digo que en el año de mill y quin
y sesenta y quatro siendo Vezino casado en la dicha villa de
el gobernador ante la justicia ordinaria della en juicio con
Hadiorio Vertellado Azatado con el concejo Regimiento
de la dha villa probe muy bien y cumplidamente mi deper den
cia y dalguia conforme a las horden prouinciales
confirmadas por su magestad y sus declaraciones fechas
en las juntas generales de la dicha prouincia por sen
tencia definitiua dada por la dicha justicia ordinaria
de la dicha villa de el gobernador fue declarado por gomes
hijodalgo notorio de padre y aguelo y de todos mis
antepasados y por descendiente de linea recta
de varon de la casa y solar de mazuaica que es en juris
dicion de la dicha villa de Vergara y fundo al azuris de la villa
de elgueta solar conocido de notorios hijosdalgo de
fundacion inmemorial a esta parte siendo necesario

A Su Señoria Para que su Señoria sea seruido de aprouarla y confirmarla segun y de la manera que se
y por quanto los dichos Juan Perez y Antº Perez de Nauaiza
vecinos residentes en las Indias de su magestad
en su seruicio real les conbiene de aprouechar
de la dicha de ser en dicha les conbiene dar un fiem
de testigos de como son mis hijos legitimos y de dona Ysabel
ana de ybarra mi legitima muger y son descendientes de
linea recta de baron de la dicha casa y solar de nauaiza
notorios y calificados hijos dalgo en cuyo cumplim
sea hecho informacion de testigos y de como para
mas calificacion yo como tal hijo dalgo no tuuiese
lugar de tachar ni mancilla reprouada sea en la
informacion auiendo presentado el pedimento
de mi y dalguia y supresentacion y notificacion
y respuesta en contradicho juicio y la sentencia
definitiua y su declaracion en notificacion
y siendo sacados los traslados signados y autorizados
con carta de justicia y requisitoria con citacion del
procurador sindico general de la dicha villa de Vergara
y procuradores por su mrd de la alcalde Joseph Ybanez
de Arcaldes cuyo tenor signado en su forma
y omiendo su decreto judicial y siendo necesario es el
A su Señoria para que sea seruido de aprobar
y confirmar la segun y de la manera que su Señoria
seruido Ctª andres perez nabarbaica

Y leida la dicha peticion la junta mandando que el licen
mendiola Eytuzica presidente della en vno con licen
ladron de echecazeta y Juanes de ecuaznabar procu junto
del alcalde mayor de azcoitia y del Valle de Oyarzun
con la dicha peticion y processo de ydalguia con la
citacion en ella mencionada y ayan reclacion y den
su parecer siendo Antonio de Zaroza Crimi de
Celayandia alcaldes de la Hermandad de la dha
prouincia residentes en la dha junta antem Juan
perez de Atadia

Presentes de los suso dho

A Veintidos dias del mes de mayo de mill y seiscientos
y cincoenta años estando juntos en junta general los dhos
corregidor y procuradores por ante mi el dho
secretario fiel y testigos el licenciado mendiola eytuzica
y residente de Ataya y licen ladron de echecazeta y Juanes
de ecuaznabar entregaron en la dicha junta el parecer
siguiente

Visto el processo de ydalguia de andres perez de nauaiza
y de Juanes y antonio perez de nauaiza sus hijos
vecinos de la villa de Vergara y el dos
parecer que son originarios de esta prouincia de
descendientes de casa y solar de nauaiza sita en
jurisdicion de la dicha villa de vergara y que tienen
probada su ydalguia en nobleza y limpieza por
igual de que V. S. mandar que se les dela prouision
y sello que piden - Juan de ecuaznabar licenciado ladron
de echecazeta el licen mendiola de Eytuzica

Y leido el dicho parecer la junta mandando con segun se lleba
a debido efecto en todo como se
se contiene y conforme a ella prouando como aprobaua y aprobo la ydalguia del dicho andres perez de nauaiza y antonio perez y Juan perez de nauaiza sus hijos
como de naturales y originarios de la dicha prouincia
y nobles hijos dalgo della mandaua en mandamiento
a mi el dho secretario fiel lector y entregue esta
su prouision al pie de la dicha su ydalguia con el
sello en relieue de armas de la dicha prouincia
y a todo ello interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto
ha lugar de derecho siendo testigos
los dichos antonio de zaroza y martin de
Celayandia alcaldes de la hermandad de la
dha prouincia residentes en la dha junta
A en Juan perez de Atadia

el señor del Reuelgo de armas de la dicha
Prouinçia que de suso se contienen como
se sigue

Don Fernando por la gracia de Dios Reina de Castilla de
Leon de Granada de Toledo de Galiçia de Seuilla de Cordoba
de Murçia de Jaen de los Algarues de Algeçira de Gibral
tar de las islas de Canaria de las islas indias Tierra firme
del mar oceano Princessa de Aragon de las dos Sçilias
de Jerusalen de Nauarra archiduquessa de Austria
Duquessa de Borgona y de Brabante condessa
de Flandes y de Tirol señora de Viscaya y
de Molina Por quanto ami ya a dos espi
nosos que en el mes de Diziembre del año
pasado de mill y quinientos y doze años
al año que el Xerife de los Franceses
autores y fauorescedores de la asma en que
abia mucho numero de alemanes y otras
naciones al cerco de sobre la ciudad
de Pamplona a que es en el nuestro Reino
de Nauarra los hijos dalgo vezinos
moradores de la mi noble y muy leal
Prouinçia de zumpuzcoa que a la sazon se hallaron
en la tierra aunque la mayor parte
de los hombres de guerra de la dicha Prouinçia
andauan fuera della en mi seruiçio es
pecialmente en dos armadas de mar una
mia y la otra de los inglesses que yo mande
proueer y en otras armadas de mar Tierra
se leuantaron es forçadamente y saliero
a poner se en la delantera a los dichos
franceses y los allaron en el lugar llamado
de la te y teicondo que son en el dicho reino de
Nauarra donde bazo mi mente se leuaron
con ellos y desbaratando los y matando muchos
de ellos les tomaron por fuerça de armas la ar

tilleria que llebauan que heran de pieças
de metal con que batieron y combatieron a la
dicha ciudad de Pamplona a la qual los dichos
zumpuzcoanos que assi ganaron la dicha artilleria
la lleuaron a su costa y con la gente que la ganaron
y la entregaron al duque de Alba nuestro capitan
general que alli estaua para que aquella artilleria
que se tomo les fendio y le tuuo cercado en la dicha ciudad
fuesse de ende en adelante en su fauor y della quedasse
como quedo para nos y para nuestro seruiçio
y porque es razon que de tan señalado seruiçio
que de perpetua memoria y entre las otras Hon
ras y merçedes que por ello la dicha prouinçia merece
tenga la dicha artilleria por armas por la
presente acatando lo suso dicho y porque la
dicha Prouinçia que de perpetua memo
ria ello y los que agora son y seran de aqui ade
lante se tengan voluntad de gozar de hace
cer honrra en los fechos de
armas que se ofresçieren y otros omenajes
y seruiçios fiziesen a hazer semejantes cossas doy
por armas a la dicha Prouinçia las dichas
dos piecas de artilleria y les doy licençia
poder y facultad para que juntamente
con las armas que agora tienen que es un
rey asentado con una espada en la mano
y tres xos sobre la mar puedan poner
la dicha artilleria por armas en su
escudos sellos y banderas y obras y otras
cossas en que se aluiziere de poner
sus armas las quales an de ser de la manera
que en este escudo ban pintadas y mando
al Rey nuestro Don carlos mi muy

charo y muy amado hijo y alos infantes de
lados Duques marquesses condes ricos home
maestres de las Ordenes y alos semi conse
yoldores de las mis audiencias alcaldes alguasiles
de la mi casa y corte y chancillerias y alos Prores
comendadores y subcomendadores alcaides de los
castillos y cassas fuertes llanas y a todos los con
cejos justicias regidores caualleros escude
ros oficiales y homes buenos de todas las ciudades
villas y lugares de todos estos mis reinos y señ
orios assi alos que ahora son como alos que seran
de aqui adelante y a cada vno y qualquier dellos
que quarden y cumplan y agan guardar y cumplir
esta mi carta de priuilegio y todo lo en ella con
tenido y que en ello ni en parte dello no con
sientan poner embargo ni ynpedimento
alguno so pena de la mi merced y de mill doblas
de oro para la mi camara y fisco a cada vno
que lo contrario hiziere y demas mando al home
que les esta mi carta mostrare que los emplaze
para que parezcan ante mi en la mi corte
doquier que yo sea del dia que los emplazare
hasta quinze dias primeros siguientes so la
dicha pena so la qual mando a qualquier escri
publico que para ello fuere llamado que de en
al que ge la mostrare testimonio signado porque yo
sepa en como se cumple mi mandado dada en la
villa de Medina del campo a veinte y ocho dias
del mes de febrero año del nasçimiento de nuestro
señor y saluador Jesu xpo de mill y quinientos
y otenta y otro años yo el rey
secretario de la reina mi señora lo fize escriuir por
mandado del rey su padre
fecho y sacado corregido y concertado fue este tras

Vm

Original por mandado del a
junta procuradores caualleros hijos dalgo de las vi
alcaldias y vallas de esta muy noble y muy leal
prouincia de guipuzcoa y procuradores de ayun
tamientos de aranzazu y superior y Santo pedro de
Narbaza sus hijos vezinos de la villa de vergara y
por mi juan lopez de zetapia escriuano del rey
nuestro señor y teniente de escriuano fiel de junta de la
dicha prouincia en la dicha villa de
Sant a quatro dias del mes de mayo de mil
y quinientos y sesenta y otro años siendo testigos
alber corregidor y concertar juan de garitano y m.
de arriz mendi estantes en la dicha villa y en fee
dello yo el dicho escriuano fize aqui mi signo
es

Testimonio de Esteban
manlopez de
zetapia

albe corregir y conçertar los
Dcarus mendicestantes el

sello y el dho sumario

es

manda

y etax